INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 25-10844-3. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 13-13261-5. .....

Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/594/2018 del inmueble federal denominado Palacio de Bellas Artes y Literatura, ubicado en Avenida Hidalgo No. 1, Colonia centro, Código Postal 06050, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1200.00 metros cuadrados de fecha 10 de septiembre de 2018, publicada el 12 de octubre de 2018. .....

Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/467/2019 del inmueble federal denominado Distrito de Riego 033 Unidad Tepetitlán, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Enyege, C.P. 50770, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie de 163500.00 metros cuadrados de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada el 18 de diciembre de 2019. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jorge Alberto Cendejas Ayala. .....

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección Contenciosa, Subdirección de Recursos Administrativos y Subdirección de lo Contencioso, todos adscritos a la Oficina del Abogado General, las atribuciones que se indican. .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco. .....

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 275/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .....

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo de la Comisión de Administración mediante el cual se delega a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la atribución para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves y regula el recurso y procedimiento para su impugnación conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ……...

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .....

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se reforma el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos. .....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los paquetes electorales postales, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021. …….

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten. .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 25-10844-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/098/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble federal señalado a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
098/2021	25-10844-3	**“Cerro del Crestón”,** ubicado en Calzada Joel Montes Camarena, S/N, Ciudad Cerro del Crestón, C.P. 82000, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 143.702,84 metros cuadrados.	NORTE	En línea quebrada conformada por los lados con los vértices 21-22, 22-23, 23-24, 24-25, y 25-1, con planta tratadora de aguas residuales El Crestón	173.630
			SUR	En línea quebrada conformada por los lados con los vértices 9-10, 10–11, 11-12, 12-13, y 13-14, con el océano pacífico.	426.527
			ESTE	En línea quebrada conformada por los lados con los vértices 1-3, 3-4, 4-5, 5-6, 6-7, 7-8 y 8-9 con calle de acceso a la escollera del puerto y canal de navegación.	456.392

			OESTE	En línea quebrada conformada por los lados con los vértices 14 - 15, 15-16, 16-17, 17-18, 18-19, 19-20 y 20-21 con el océano pacífico.	562.549

5.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 26 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 4 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.– Aun cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 03 días de noviembre de dos mil veintiuno.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 13-13261-5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/099/2021 AL DSRDPF/107/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de nueve fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 217.20 kms., con el Registro Federal Inmobiliario **13-13261-5**, denominado **“Carretera Federal 105 Pachuca-Tempoal”**, en los municipios de Atotonilco el Grande, Metztitlán, San Agustín Metzquititlán y Zacualtipán de Ángeles, en el Estado de Hidalgo, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Residencia General de Carreteras Federales Oficina del Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes S.C.T. Hidalgo, números: del PH-CCZ-1/6-POLÍGONO 1, PH-CCZ-2/6-POLÍGONO 2, PH-CCZ-3/6-POLÍGONO 3, PH-CCZ-4/6-POLÍGONO 4, PH-CCZ-5/6-POLÍGONO 5, PH-CCZ-6/6-POLÍGONO 6, PH-BZ-1/3-POLÍGONO 1, PH-BZ-2/3-POLÍGONO 2 y PH-BZ-3/3-POLÍGONO 3, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

SUBTRAMO: CERRO COLORADO- ZACUALTIPÁN			
No. DSRDPF	**SUPERFICIE**	**UBICACIÓN**	**MUNICIPIO**
099/2021	80,566.126	Km. 50+000 al Km. 52+000	Atotonilco el Grande
100/2021	80,164.034	Km. 52+000 al Km. 54+000	Atotonilco el Grande
101/2021	50,018.758	Km. 54+000 al Km. 56+479.647	Atotonilco el Grande
102/2021	41,552.821	Km. 54+372.186 al km. 56+000	Metztitlán
103/2021	75,135.185	Km. 56+000 al km. 58+000	Metztitlán
104/2021	79,793.147	Km. 58+000 al km. 60+000	Metztitlán

SUBTRAMO: EL BANCO- ZACUALTIPÁN			
No. DSRDPF	**SUPERFICIE**	**UBICACIÓN**	**MUNICIPIO**
105/2021	19,080.683	Km. 85+000 al km. 85+480.28	San Agustín Metzquititlán
106/2021	3,002.743	Km. 92+456.37 al km. 92+622.05	Zacualtipán de Ángeles
107/2021	76,730.837	Km. 92+970.00 al km. 94+877.70	Zacualtipán de Ángeles

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 03 de noviembre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.– Aun cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 04 días de noviembre de dos mil veintiuno.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/594/2018 del inmueble federal denominado Palacio de Bellas Artes y Literatura, ubicado en Avenida Hidalgo No. 1, Colonia centro, Código Postal 06050, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1200.00 metros cuadrados de fecha 10 de septiembre de 2018, publicada el 12 de octubre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/594/2018 DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PALACIO DE BELLAS ARTES Y LITERATURA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO, N° 1, COLONIA CENTRO, C.P. 06050, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1200.00 METROS CUADRADOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de fecha 10 de septiembre del 2018, por la que se establece que el inmueble denominado "Palacio de Bellas Artes y Literatura", ubicado en Avenida Hidalgo, N° 1, Colonia Centro, C.P. 06050, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1200.00 metros cuadrados, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

Segundo.- Que el documento referido en el considerando inmediato anterior presenta datos que podrían inducir a confusión y que ameritan su corrección mediante una nota aclaratoria y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

Dice:

(…)

CONSIDERANDO

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes el inmueble señalado con el número DSRDPDF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPDF/595/2018 y DSRDPF/596/2018 respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

Debe decir:

(…)

CONSIDERANDO

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el inmueble señalado con el número DSRDPDF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPDF/595/2018 y DSRDPF/596/2018 respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

Dice:

(…)

594/2018	9-17561-6	**“Palacio de Bellas Artes y Literatura”** ubicado en Avenida Hidalgo, N° 1, Colonia Centro, C.P. 06050, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Hidalgo Avenida Juárez Calle Ángela Peralta Eje Central	100.00 100.00 120.00 120.00

(…)

Debe decir:

(…)

594/2018	9-17561-6	**"Palacio de Bellas Artes"** ubicado en Avenida Hidalgo, N° 1, Colonia Centro Histórico, C.P. 06050, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 11923.00metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Hidalgo Avenida Juárez Eje Central Ángela Peralta	100.00 100.00 120.00 120.00

(…)

Dice:

(…)

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía con el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes el inmueble señalado con el número DSRDPDF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPDF/595/2018, y DSRDPF/596/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.â Aun cuando la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

(…)

Debe decir:

(…)

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía con el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el inmueble señalado con el número DSRDPDF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPDF/595/2018, y DSRDPF/596/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

(…)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/467/2019 del inmueble federal denominado Distrito de Riego 033 Unidad Tepetitlán, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Enyege, C.P. 50770, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie de 163500.00 metros cuadrados de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada el 18 de diciembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/467/2019 DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DISTRITO DE RIEGO 033 UNIDAD TEPETITLÁN", UBICADO EN CALLE DOMICILIO CONOCIDO, S/N, COLONIA ENYEGE, C.P. 50770, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 163500.00 METROS CUADRADOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 18 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de fecha 25 de noviembre del 2019, por la que se establece que el inmueble "Distrito de Riego 033 Unidad Tepetitlán", ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Enyege, C.P. 50770, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie de 163500.00 metros cuadrados, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

Segundo.- Que el documento referido en el considerando inmediato anterior presenta datos que podrían inducir a confusión y que ameritan su corrección mediante una nota aclaratoria y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

Dice:

NO. DSRDPF	RFI	DENOMINACIÓN UBICACIÓN Y SUPERFICIE	ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	MEDIDAS METROS
467/2019	15-8992-5	**"Distrito de Riego 033 Unidad Tepetitlán"** ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Enyege, C.P. 50770, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Superficie de 163500.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera Ixtlahuaca a San Felipe del Progreso Ejido La Concepción Eyege Ejido Dolores Enyege Ejido San Miguel Enyege	205.00 566.00 398.00 831.00

Debe decir:

NO. DSRDPF	RFI	DENOMINACIÓN UBICACIÓN Y SUPERFICIE	ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	MEDIDAS METROS
467/2019	15-8992-5	**"Distrito de Riego 033 Unidad Tepetitlán"** ubicado en Carretera Ixtlahuaca de Rayón-San Felipe del Progreso, S/N, Localidad Enyege, C.P. 50770, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Superficie de 65,314.37 metros cuadrados.	ESTE ESTE ESTE OESTE NORESTE NORESTE SUROESTE	Canal Ejido Dolores Enyege Camino Vecinal Canal Carretera Ixtlahuaca a San Francisco del Progreso Terreno Baldio Camino Vecinal	152.309 160.796 93.337 499.637 81.273 92.388 248.812

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jorge Alberto Cendejas Ayala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/023/2021.- Jorge Alberto Cendejas Ayala.

CIRCULAR No. 17/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL **C. JORGE ALBERTO CENDEJAS AYALA.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso b) y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 3, 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 77 y 78, fracción IV, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo ***CUARTO***, segundo párrafo de la resolución de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número **SAN/023/2021**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado al **C. JORGE ALBERTO CENDEJAS AYALA**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho) meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. JORGE ALBERTO CENDEJAS AYALA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes en materia de contrataciones públicas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delega en las personas titulares de la Dirección Contenciosa, Subdirección de Recursos Administrativos y Subdirección de lo Contencioso, todos adscritos a la Oficina del Abogado General, las atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo primer; 16, párrafos primero y tercero, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, apartado A, fracción III Bis, 6 y 7, fracción, XVI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que, entre otros, al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 del ordenamiento citado, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades en servidores públicos subalternos para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares. Asimismo, señala que los acuerdos por los cuales se deleguen facultades, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establecen que el Titular de la Secretaría de Salud, para el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, se auxiliará para el desahogo de los asuntos, entre otros, de la Oficina del Abogado General;

Que, en el mismo sentido, los artículos 6 y 7, fracción XVI del Reglamento en cita, señalan que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor organización del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interior esta dependencia, al frente de cada unidad administrativa habrá un director general o secretariado técnico, que se auxiliará por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento, de oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio;

Que el 15 de enero de 2004, el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del mismo año y con el cual se abroga el Reglamento Interior de 2001;

Que el 7 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el que cambia de denominación y funciones la entonces Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por Oficina del Abogado General;

Que con fundamento en el artículo 11 Bis, fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Abogado General podrá proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, y

Que derivado de lo anterior y con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se delegan en las personas titulares de la Dirección Contenciosa, Subdirección de Recursos Administrativos y Subdirección de lo Contencioso, todos adscritos a la Oficina del Abogado General de esta Dependencia del Ejecutivo federal, las atribuciones señaladas en el artículo 11 Bis, fracciones XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La delegación de las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de esta Secretaría o el titular de la Oficina del Abogado General.

Artículo 3. El Titular de la Oficina del Abogado General, mantendrá permanentemente informado al Titular de la Secretaría de Salud, sobre el ejercicio de las atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2021.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

02-CM-AFASPE-TAB/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL"..

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: *"**... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL"**.*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -**...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	9,982,143.03	0.00	9,982,143.03
	1 Determinantes Personales	U008	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**9,982,143.03**	**0.00**	**9,982,143.03**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00
	1 Emergencias	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
	2 Monitoreo	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,588,020.00	2,428,910.08	4,016,930.08
S u b t o t a l			**3,573,462.00**	**2,428,910.08**	**6,002,372.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,231,797.00	5,878,905.65	8,110,702.65
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00
S u b t o t a l				**3,577,966.00**	**5,878,905.65**	**9,456,871.65**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	31,035,420.06	0.00	31,035,420.06
	1	SSR para Adolescentes	P020	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,884,065.93	0.00	5,884,065.93
	3	Salud Materna	P020	10,933,351.00	0.00	10,933,351.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,763,948.28	0.00	2,763,948.28
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		P020	724,000.84	7,215,255.31	7,939,256.15
3	Igualdad de Género		P020	398,666.50	0.00	398,666.50
S u b t o t a l				**32,158,087.40**	**7,215,255.31**	**39,373,342.71**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	17,670.00	0.00	17,670.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	2,462,683.00	7,721,197.45	10,183,880.45
	1	Paludismo	U009	608,463.00	0.00	608,463.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	1,854,220.00	7,721,197.45	9,575,417.45
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis			0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	287,549.58	0.00	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	43,735.68	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	15,866,960.00	0.00	15,866,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor		U008	515,700.00	0.00	515,700.00
9	Salud Bucal		U009	179,460.00	0.00	179,460.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	17,819.30	0.00	17,819.30
S u b t o t a l				**19,391,577.56**	**7,721,197.45**	**27,112,775.01**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,443,189.00	32,297,059.29	34,740,248.29
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		E036	82,257.50	0.00	82,257.50
S u b t o t a l				**3,525,446.50**	**32,297,059.29**	**35,822,505.79**
Total de recursos federales a ministrar a *"EL EJECUTIVO ESTATAL"*				**72,208,682.49**	**55,541,327.78**	**127,750,010.27**

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $127,750,010.27 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DIEZ PESOS 27/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $72,208,682.49 (SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se

hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por un monto total de $55,541,327.78 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 78/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

...

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a IV. **...**

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. **...**

...”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I a XI. **...**

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. **...**”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	**...**	**...**
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	**...**	**...**
6	**...**	**...**
7	**...**	**...**
8	**...**	**...**
9	**...**	**...**

...

...

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,479,852.68	1,502,290.35	9,982,143.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,982,143.03
1	Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,502,290.35	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
3	Determinantes Colectivos	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,584,227.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**8,479,852.68**	**1,502,290.35**	**9,982,143.03**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,982,143.03**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,985,442.00
1	Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
2	Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,020.00
TOTALES		**3,573,462.00**	**0.00**	**3,573,462.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,573,462.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,231,797.00	0.00	2,231,797.00	0.00	0.00	0.00	158,090,610.67	0.00	158,090,610.67	160,322,407.67
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	16,575,804.00	0.00	16,575,804.00	17,921,973.00
TOTALES		**3,577,966.00**	**0.00**	**3,577,966.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**174,666,414.67**	**0.00**	**174,666,414.67**	**178,244,380.67**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,906,405.00	25,129,015.06	31,035,420.06	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	41,125,931.53
1	SSR para Adolescentes	2,952,490.00	3,208,934.85	6,161,424.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,161,424.85
2	PF y Anticoncepción	0.00	5,884,065.93	5,884,065.93	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	15,974,577.40
3	Salud Materna	1,409,911.00	9,523,440.00	10,933,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,933,351.00
4	Salud Perinatal	1,544,004.00	1,219,944.28	2,763,948.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,763,948.28
5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	0.00	4,098,978.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer	0.00	724,000.84	724,000.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	724,000.84
3	Igualdad de Género	398,666.50	0.00	398,666.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	398,666.50
TOTALES		**6,305,071.50**	**25,853,015.90**	**32,158,087.40**	**0.00**	**10,090,511.47**	**10,090,511.47**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**42,248,598.87**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	17,670.00	0.00	17,670.00	0.00	255,750.00	255,750.00	0.00	0.00	0.00	273,420.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,462,683.00	0.00	2,462,683.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	3,029,081.00
	1 Paludismo	608,463.00	0.00	608,463.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	608,463.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00
	5 Dengue	1,854,220.00	0.00	1,854,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,854,220.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14	1,066,204.14	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	43,735.68	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	15,866,960.00	15,866,960.00	0.00	32,170,555.55	32,170,555.55	0.00	0.00	0.00	48,037,515.55
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	415,700.00	515,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	515,700.00
9	Salud Bucal	179,460.00	0.00	179,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,460.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	4,740.80	13,078.50	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30
TOTALES		**3,052,103.38**	**16,339,474.18**	**19,391,577.56**	**0.00**	**34,058,907.69**	**34,058,907.69**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**53,450,485.25**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,443,189.00	2,443,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,443,189.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	82,257.50	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
TOTALES		**0.00**	**3,525,446.50**	**3,525,446.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,525,446.50**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		24,988,455.56	**47,220,226.93**	**72,208,682.49**	**0.00**	**44,149,419.16**	**44,149,419.16**	**174,666,414.67**	**0.00**	**174,666,414.67**	**291,024,516.32**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,895,625.68
	Subtotal de ministraciones	4,895,625.68
	U008 / OB010	4,895,625.68
	Subtotal de programas institucionales	4,895,625.68
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,502,290.35
	Subtotal de ministraciones	1,502,290.35
	U008 / OB010	1,502,290.35
	Subtotal de programas institucionales	1,502,290.35
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,862,540.00
	Junio	721,687.00
	Subtotal de ministraciones	3,584,227.00
	P018 / CS010	721,687.00
	U008 / OB010	2,862,540.00
	Subtotal de programas institucionales	3,584,227.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**9,982,143.03**
	Total	**9,982,143.03**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	992,721.00
	Subtotal de ministraciones	992,721.00
	U009 / EE200	992,721.00
	Subtotal de programas institucionales	992,721.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	992,721.00
	Subtotal de ministraciones	992,721.00
	U009 / EE200	992,721.00
	Subtotal de programas institucionales	992,721.00
	Total Programa	**1,985,442.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,588,020.00
	Subtotal de ministraciones	1,588,020.00
	U009 / EE210	1,588,020.00
	Subtotal de programas institucionales	1,588,020.00
	Total	**3,573,462.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,725,352.00
	Agosto	506,445.00
	Subtotal de ministraciones	2,231,797.00
	P016 / VH030	2,231,797.00
	Subtotal de programas institucionales	2,231,797.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,346,169.00
	Subtotal de ministraciones	1,346,169.00
	P016 / VH030	1,346,169.00
	Subtotal de programas institucionales	1,346,169.00
	Total	**3,577,966.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	6,161,424.85
	Subtotal de ministraciones	6,161,424.85
	P020 / SR010	6,161,424.85
	Subtotal de programas institucionales	6,161,424.85
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,820,322.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	5,884,065.93
	P020 / SR020	5,884,065.93
	Subtotal de programas institucionales	5,884,065.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,587,851.00
	Agosto	2,345,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,933,351.00
	P020 / AP010	10,933,351.00
	Subtotal de programas institucionales	10,933,351.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,272,124.00
	Agosto	491,824.28
	Subtotal de ministraciones	2,763,948.28
	P020 / AP010	2,763,948.28
	Subtotal de programas institucionales	2,763,948.28
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,193,652.00
	Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
	P020 / MJ030	1,193,652.00
	Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	4,098,978.00
	Subtotal de ministraciones	4,098,978.00
	P020 / MJ030	4,098,978.00
	Subtotal de programas institucionales	4,098,978.00
	Total Programa	**31,035,420.06**

2	Cáncer	
	Marzo	374,601.00
	Agosto	349,399.84
	Subtotal de ministraciones	724,000.84
	P020 / CC010	724,000.84
	Subtotal de programas institucionales	724,000.84
3	Igualdad de Género	
	Marzo	361,166.50
	Agosto	37,500.00
	Subtotal de ministraciones	398,666.50
	P020 / MJ040	398,666.50
	Subtotal de programas institucionales	398,666.50
	Total	**32,158,087.40**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	17,670.00
	Subtotal de ministraciones	17,670.00
	U009 / EE070	17,670.00
	Subtotal de programas institucionales	17,670.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	338,035.00
	Agosto	270,428.00
	Subtotal de ministraciones	608,463.00
	U009 / EE020	608,463.00
	Subtotal de programas institucionales	608,463.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	927,110.00
	Agosto	927,110.00
	Subtotal de ministraciones	1,854,220.00
	U009 / EE020	1,854,220.00
	Subtotal de programas institucionales	1,854,220.00

	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**2,462,683.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	287,549.58
	Subtotal de ministraciones	287,549.58
	U009 / EE010	287,549.58
	Subtotal de programas institucionales	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	43,735.68
	Subtotal de ministraciones	43,735.68
	U009 / EE050	43,735.68
	Subtotal de programas institucionales	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	12,239,960.00
	Agosto	3,627,000.00
	Subtotal de ministraciones	15,866,960.00
	U008 / OB010	15,866,960.00
	Subtotal de programas institucionales	15,866,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	415,700.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	515,700.00
	U008 / OB010	515,700.00
	Subtotal de programas institucionales	515,700.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	87,660.00
	Agosto	91,800.00
	Subtotal de ministraciones	179,460.00
	U009 / EE060	179,460.00
	Subtotal de programas institucionales	179,460.00

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	17,819.30
	Subtotal de ministraciones	17,819.30
	U009 / EE010	17,819.30
	Subtotal de programas institucionales	17,819.30
	Total	**19,391,577.56**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,443,185.92
	Agosto	3.08
	Subtotal de ministraciones	2,443,189.00
	E036 / VA010	2,443,189.00
	Subtotal de programas institucionales	2,443,189.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	82,257.50
	Subtotal de ministraciones	82,257.50
	E036 / VA010	82,257.50
	Subtotal de programas institucionales	82,257.50
	Total	**3,525,446.50**

Gran total	**72,208,682.49**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o

servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	18
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	53

	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	53
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	2
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	53
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	58
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90

	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	92
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	6,914
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	35
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	113,487
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	27

	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	13,826
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	85
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	244
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,000
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1

	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	3
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	50
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	56
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género		1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género		1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	204
3	Igualdad de Género		4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis		3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis		4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis		4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis		4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	34
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	34
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Control y Eliminación de las Micobacterióis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacterióis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacterióis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80

7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	922,574
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	433,677
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	1,452
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	62,510
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	76	149,872.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	76	2,027,680.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	76	149,872.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							**2,428,910.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	285,777	1,408,880.61
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	16,484	181,653.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	8,078	627,822.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	23,350	1,354,300.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	692	40,136.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	6,551	717,334.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	2,163	205,485.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	94	177,171.20
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	26,205	1,166,122.50
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	28	40,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	36	179,229.24

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	1,120	515,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	573	228,627.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	52	57,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	19	94,593.21
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,260	3,780,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,224	425,903.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	3,892	11,345,180.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	41,424	33,139,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	200	17,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	16	105,789.92
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	615	313,871.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	300	173,124.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	238	55,692.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	507	868,998.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	977	869,061.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	45,276	77,874,720.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	470	944,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	18	119,013.66
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	2,628	7,884,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	6,365	4,519,150.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	224	1,216,156.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	473	861,333.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	4,003	6,885,160.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,498	5,353,807.06
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	62	61,591.42
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	315	97,297.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	182	60,970.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	324	16,166,304.00
TOTAL							**180,545,320.32**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	16,544	7,215,255.31
TOTAL							**7,215,255.31**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	2	69,553.60
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	32	62,080.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	40	886,120.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	25	383,805.81
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	260	4,736,447.04
TOTAL								**7,721,197.45**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	16,428	4,199,637.49
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	44,380	28,097,421.80
TOTAL							**32,297,059.29**

Gran total	**230,207,742.45**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,477
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	10,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	70,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,200
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	200
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7,710
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	4,188
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	400
TOTAL (PESOS)						**10,090,511.47**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	750
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	200
TOTAL (PESOS)					**255,750.00**

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	200
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab´)2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
TOTAL (PESOS)						**566,398.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	653
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	651
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	59
TOTAL (PESOS)						**1,066,204.14**
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	75,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	25,200
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	1,102,355
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	60,000
TOTAL (PESOS)						**32,170,555.55**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**44,149,419.16**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9,982,143.03	0.00	9,982,143.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,048,863.03
	1 Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
	3 Determinantes Colectivos	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,650,947.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	9,982,143.03	0.00	9,982,143.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,048,863.03
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,728,162.00
	1 Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
	2 Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,735,441.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,020.00	2,428,910.08	4,016,930.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,016,930.08
	Total:	3,573,462.00	2,428,910.08	6,002,372.08	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,745,092.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,231,797.00	5,878,905.65	8,110,702.65	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	158,090,610.67	158,090,610.67	166,816,670.32
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,575,804.00	16,575,804.00	17,921,973.00

Total:			3,577,966.00	5,878,905.65	9,456,871.65	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	174,666,414.67	174,666,414.67	184,738,643.32
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		31,035,420.06	0.00	31,035,420.06	3,811,888.00	0.00	0.00	0.00	3,811,888.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	44,937,819.53
	1	SSR para Adolescentes	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,505,964.85
	2	PF y Anticoncepción	5,884,065.93	0.00	5,884,065.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	15,974,577.40
	3	Salud Materna	10,933,351.00	0.00	10,933,351.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,400,699.00
	4	Salud Perinatal	2,763,948.28	0.00	2,763,948.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,763,948.28
	5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		724,000.84	7,215,255.31	7,939,256.15	525,564.00	0.00	0.00	0.00	525,564.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,464,820.15
3	Igualdad de Género		398,666.50	0.00	398,666.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	398,666.50
Total:			32,158,087.40	7,215,255.31	39,373,342.71	4,337,452.00	0.00	0.00	0.00	4,337,452.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	53,801,306.18
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Atención de la Zoonosis		17,670.00	0.00	17,670.00	4,983,003.10	0.00	0.00	0.00	4,983,003.10	255,750.00	0.00	0.00	255,750.00	5,256,423.10
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,462,683.00	7,721,197.45	10,183,880.45	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	24,109,413.20
	1	Paludismo	608,463.00	0.00	608,463.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	0.00	13,967,597.75
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00
	5	Dengue	1,854,220.00	7,721,197.45	9,575,417.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,575,417.45
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		0.00	0.00	0.00	386,676.50	0.00	0.00	0.00	386,676.50	1,066,204.14	0.00	0.00	1,066,204.14	1,452,880.64
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		287,549.58	0.00	287,549.58	266,402.00	0.00	0.00	0.00	266,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00	553,951.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		43,735.68	0.00	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas		15,866,960.00	0.00	15,866,960.00	750,321.37	0.00	0.00	0.00	750,321.37	32,170,555.55	0.00	0.00	32,170,555.55	48,787,836.92
8	Salud en el Adulto Mayor		515,700.00	0.00	515,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	515,700.00
9	Salud Bucal		179,460.00	0.00	179,460.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,080,023.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		17,819.30	0.00	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30
Total:			19,391,577.56	7,721,197.45	27,112,775.01	21,646,100.72	0.00	0.00	0.00	21,646,100.72	34,058,907.69	0.00	0.00	34,058,907.69	82,817,783.42
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1	Vacunación Universal		2,443,189.00	32,297,059.29	34,740,248.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,740,248.29
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		500,000.00	0.00	500,000.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,500.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		500,000.00	0.00	500,000.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	0.00	6,581,736.88

4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	82,257.50	0.00	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
Total:		3,525,446.50	32,297,059.29	35,822,505.79	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	0.00	42,301,742.67

Gran Total:	72,208,682.49	55,541,327.78	127,750,010.27	33,887,586.60	0.00	0.00	0.00	33,887,586.60	44,149,419.16	0.00	174,666,414.67	218,815,833.83	380,453,430.70

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación."

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 10, fracción III, XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Planeación; 11, 22, fracción I, 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 35 último párrafo de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General “Política Social”, impulsar el desarrollo sostenible, como factor indispensable del bienestar, orientado a satisfacer las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente, en el que además, el Ejecutivo Federal se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento.

Que el propósito de los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal es proveer el procedimiento a seguir para los casos de adeudos incosteables que tienen personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal, en los casos que fuera notoria la inviabilidad de su cobro judicial, así como para evitar incurrir en gastos adicionales para la Entidad y contar con una administración ágil y eficiente.

Que esta norma cuenta con los siguientes datos de identificación: Denominación: Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal; Fecha de emisión: 06 de julio de 2021; Tipo de norma: Interna Administrativa; Materia: Recursos Financieros; Homoclave: CONAFOR-NIA-RRFF-0008. Por lo anterior y en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA INCOSTEABILIDAD DE COBRO DE LOS ADEUDOS A CARGO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE APOYOS QUE OPERA LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

PRIMERO.- Los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal son de observancia obligatoria para todas las servidoras y los servidores públicos de la CONAFOR sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables; tienen el propósito de establecer un mecanismo formal para determinar la incosteabilidad del cobro judicial de adeudos a cargo de las personas beneficiarias de apoyos de la Comisión Nacional Forestal, mediante un ejercicio ordenado y debidamente normado respecto del uso de esta facultad, que evite conductas arbitrarias y discriminatorias, fijando los supuestos o hipótesis y las condiciones que se requieren para tal efecto, creando un procedimiento concreto y de carácter obligatorio en el marco de formalidades necesarias, para garantizar la aplicación moderada, y plenamente justificada la atribución que se otorga a los servidores públicos que intervengan.

SEGUNDO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar que los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal estarán disponibles en las páginas de intranet e internet siguientes:

http://ahuehuete/sites/normateca/Biblioteca%20de%20documentos241/1/Lineamientos%20incosteabilidad%20de%20cobro%20de%20adeudos%20de%20beneficiarios%20de%20apoyos%20CONAFOR.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650752/Lineamientos_de_incosteabilidad_de_cobro_de_adeudos_de_beneficiarios_de_apoyos_CONAFOR.pdf

www.dof.gob.mx/2021/CONAFOR/LineamientosdeIncosteabilidad_Adeudos_BeneficiariosdeApoyosCONAFOR.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal se encuentran vigentes a partir de 07 de julio de 2021.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación para los fines pertinentes.

Zapopan, Jalisco, a 8 de julio de 2021.- El Director General, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 513526)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 275/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA

OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORÓ: JUAN IGNACIO ALVAREZ

Ciudad de México. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 275/2020, promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra del artículo 16, segundo párrafo, fracción IV, en la porción normativa que dice: "*y no haber sido condenado por algún delito*", de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto 487, publicado el once de septiembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda y autoridades demandadas.** El trece de octubre de dos mil veinte, la CNDH interpuso la presente acción de inconstitucionalidad y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa.

2. **Concepto de invalidez único.** En síntesis, la CNDH señaló en su escrito de demanda lo siguiente:

- **Requisito de "no haber sido condenado por algún delito"**

3. El artículo 16, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en la porción normativa que dice "y no haber sido condenado por algún delito", transgrede los derechos de igualdad y de no discriminación y la libertad de trabajo, porque excluye de manera injustificada a determinadas personas para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción local.

4. La CNDH considera que las personas que han sido sentenciadas por la comisión de un delito y que ya cumplieron con su sanción deben tener la posibilidad de prestar sus servicios en igualdad de circunstancias que las demás personas.

5. Para fundamentar su afirmación, la CNDH expone el contenido y alcance del derecho humano a la igualdad y no discriminación y de la libertad de trabajo. Luego, reitera que la porción normativa impugnada resulta discriminatoria, porque impide injustificadamente que las personas puedan integrar el Comité por su condición social y/o jurídica.

6. Aduce que el requisito impugnado es sobreinclusivo porque las personas que han sido sentenciadas por cualquier delito doloso o culposo quedan impedidas para aspirar al cargo público. Añade que la hipótesis es demasiado abierta y excesiva, pues excluye de manera injustificada a un sector de la población, incluso cuando el delito no esté vinculado estrechamente con la función a desempeñar.

7. Asimismo, estima que el requisito impugnado no es constitucionalmente válido, pues el hecho de haber sido sancionado por un delito forma parte de la vida privada, del pasado y de la proyección social de una persona.

8. Por otra parte, considera que la norma impugnada discrimina con base en la categoría sospechosa relativa a la condición social y jurídica, por lo que la Suprema Corte debe estudiarla a partir de un escrutinio estricto. Al respecto, estima que la norma no supera la primera fase del test, pues para ese cargo público no existe un requisito de esa índole en la Constitución Federal; es decir, que la porción impugnada no tiene una finalidad constitucionalmente imperiosa.

9. Finalmente, la CNDH señala que la disposición impugnada contraviene el principio de reinserción social, pues impide que las personas sentenciadas por cualquier delito puedan ser seleccionadas para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

10. **Artículos constitucionales violados.** La CNDH considera que el artículo impugnado viola los artículos 1 y 5 de la Constitución Federal; los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 y 6 del Protocolo de San Salvador, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

11. **Admisión y trámite.** Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción, y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor del procedimiento. Luego, mediante acuerdo de veintiocho de octubre, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, y ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa para que rindieran su informe, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.

12. **Informe del Poder Ejecutivo.** Mediante escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General rindió el informe de ley en representación del Gobierno del Estado de Sinaloa, manifestando en síntesis lo siguiente:

a) Son ciertos los hechos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado, únicamente por lo que hace a la orden de promulgación y publicación del Decreto 487 en el Periódico Oficial del Estado.

13. **Informe del Poder Legislativo.** Mediante escrito recibido el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva rindió el informe de ley en representación del Congreso del Estado de Sinaloa, manifestando en síntesis lo siguiente:

a) Es infundado el concepto de invalidez señalado por la CNDH, pues las entidades federativas tienen la obligación de conformar sus sistemas anticorrupción con las leyes generales, de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, el cual, además, forma parte de la Constitución Federal.

b) Añade que de los artículos 36, fracción I, y 16, primer párrafo, en relación con el 34, fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se desprende lo relativo a la integración del sistema anticorrupción local y los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana, entre los que se encuentra el relativo a “no haber sido condenado por algún delito”.

c) En consecuencia, concluye que la porción normativa impugnada es válida, pues el requisito combatido se encuentra en la Ley General referida, ordenamiento respecto del cual existe la obligación de conformar la legislación local por mandato expreso del artículo séptimo transitorio del Decreto aludido.

14. Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Ni la Fiscalía General de la República ni la Consejería Jurídica del Gobierno Federal emitieron opinión alguna, a pesar de que estuvieron debidamente notificadas.

15. Alegatos y cierre de la instrucción. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, luego de recibir los alegatos y finalizado el trámite legal, se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal[1], y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], ya que la CNDH plantea una posible contradicción entre el artículo 16, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y la Constitución Federal y diversos tratados internacionales.

III. OPORTUNIDAD

17. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo se debe iniciar a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial; con la precisión de que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar el primer día hábil siguiente, según dispone el párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[3].

18. En este caso, la norma impugnada fue publicada el once de septiembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Así, el plazo legal para su impugnación transcurrió del doce de septiembre al once de octubre de dos mil veinte. No obstante, dado que el once y el doce de octubre fueron inhábiles, el escrito pudo presentarse hasta el día hábil siguiente, esto es, el trece de octubre de dos mil veinte[4].

19. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**, pues el escrito de demanda se presentó el trece de octubre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

IV. LEGITIMACIÓN

20. La CNDH está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en

---

[1] ARTÍCULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[...]**
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **[...]**
g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; **[...]**

[2] ARTÍCULO 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **[...]**.

[3] ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

[4] En efecto, para este Alto Tribunal fueron inhábiles los días domingo once y lunes doce de octubre, conforme al ACUERDO GENERAL 18/2013: "Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: **[...]** b) Los domingos; **[...]** j) El doce de octubre; **[...]**".

los tratados internacionales de los que México sea parte, actuando a través de su representante legítimo. Esto encuentra su fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal[5] y 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6].

21. En este caso, la demanda fue firmada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de presidenta de la CNDH, calidad que acreditó con una copia certificada de su designación por el Senado de la República. Asimismo, la presidenta tiene la facultad de representación legal para promover acciones de inconstitucionalidad, conforme al artículo 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[7]. Por último, la presidenta impugna el artículo 16, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, pues, desde su perspectiva, vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y la prohibición de discriminación, la libertad de trabajo y el principio de reinserción social.

22. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación, pues este asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su representante para impugnar una norma local que, a su consideración, vulnera los derechos humanos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Lo referente a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es de estudio preferente, por lo que es necesario examinar las causas de improcedencia y sobreseimiento planteadas por las autoridades demandadas.

24. En ese sentido, el Poder Ejecutivo local señaló en su informe que únicamente promulgó y publicó el Decreto que contiene la norma impugnada. Al respecto, este Tribunal Pleno considera **infundado** este argumento, pues ha sido nuestro criterio[8] que en el escrito por el que se promueva una acción de inconstitucionalidad los promoventes deben señalar tanto el órgano legislativo como el ejecutivo que emitió y promulgó las normas impugnadas.

25. En consecuencia, dado que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa tuvo injerencia en el proceso legislativo, otorgándole plena validez y eficacia a la norma impugnada mediante su promulgación y publicación, se concluye que dicha autoridad debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

26. La CNDH señala que el requisito impugnado es sobreinclusivo y no está vinculado estrechamente con las funciones a desempeñar en el cargo, por lo que vulnera el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, la libertad de trabajo y el principio de reinserción social.

27. El precepto impugnado es del tenor siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

---

[5] Ver *supra* nota número 1.

[6] ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[7] ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; **[...]**
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, **[...]**

[8] Ver la tesis P./J. 38/2010, de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Abril de 2010. Página 1419.

> ARTÍCULO 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio, observando el principio de paridad de género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
>
> Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos: [**...**]
>
> IV. Gozar de buena reputación **y no haber sido condenado por algún delito**. [**...**]
>
> [*Énfasis añadido*]

28. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el concepto de invalidez. Para sostener esta conclusión, se retoman las consideraciones vertidas en la acción de inconstitucionalidad 83/2019[9], donde este Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 28, fracción X, de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, que establecía el requisito de "*no haber sido condenado por delito doloso*" para aspirar al cargo de notario.

29. Se sostuvo la consideración esencial de que la porción normativa era muy general porque comprendía cualquier delito doloso, aun cuando no tuviera relación con la función de notario. En el precepto no se acotaba la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, con lo que quedaban comprendidos los delitos a cuya comisión correspondiera una sanción alternativa que incluyera una pena no privativa de la libertad. Todo ello sin que el legislador justificara porqué la distinción normativa era idónea para el correcto ejercicio del cargo.

30. Se consideró que la norma vulneraba el derecho a la igualdad porque, si bien estaba dirigida a todas las personas que pudieran aspirar al cargo de notario, lo cierto es que la distinción normativa no estaba vinculada con el tipo de trabajo a desempeñar, pues el requisito constituía una exigencia de orden moral que carecía de justificación objetiva en función del desempeño presente o futuro del puesto público.

31. Con base en estas consideraciones, este Tribunal Pleno estima que, en este caso, el requisito de "**no haber sido condenado por algún delito**" para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa vulnera el derecho a la igualdad.

32. En efecto, la disposición impugnada *distingue* entre las personas que han sido "condenadas por algún delito" de quienes no lo han sido. Por ende, la porción normativa debe estudiarse bajo un *escrutinio ordinario*, ya que, conforme a nuestros precedentes[10], este tipo de normas no involucran una categoría sospechosa, por lo que es innecesario su estudio bajo un escrutinio estricto como lo pide la CNDH.

33. Conforme al escrutinio ordinario, si bien el requisito de "no haber sido condenado por algún delito" pudiera tener un *fin constitucionalmente válido* —como garantizar el correcto ejercicio del cargo dentro del Comité mediante la imposición de una calidad determinada—, lo cierto es que la distinción legislativa no es idónea para alcanzar dicho fin.

34. Esta falta de *idoneidad* se predica del carácter sobreinclusivo del requisito, pues el legislador sinaloense no precisó, por ejemplo, si la condena debía entenderse definitiva; si debió de ser impuesta hace varios años o de manera reciente; si el delito debía entenderse doloso o culposo; la pena impuesta; o, en fin, aquellos elementos necesarios para que el requisito pudiera ser adecuado para desempeñar correctamente el cargo dentro del Comité, sin llegar a ser tan general.

---

[9] Acción de inconstitucionalidad 83/2019, resuelta por el Tribunal Pleno en la sesión pública de quince de octubre de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[10] Al respecto, véase la acción de inconstitucionalidad 118/2020, así como las acciones 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019.

35. En congruencia con lo expuesto, es importante señalar que las legislaturas locales no tienen vedado imponer este tipo de requisitos. No obstante, los delitos establecidos en la norma deben tener el potencial de incidir de manera directa en la función a desempeñar en el cargo público, lo que, en su caso, podría justificar una distinción legislativa de este tipo a la luz del derecho a la igualdad.

36. Ahora bien, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa señaló en su informe que el requisito impugnado se establece en idénticos términos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[11], y que existe la obligación de conformar la legislación local con tal ordenamiento, porque así lo ordena expresamente el artículo séptimo transitorio del Decreto de reformas constitucionales en la materia de combate a la corrupción[12]. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que este argumento debe desestimarse, pues si bien existe la obligación constitucional de conformar la legislación local con la ley general aplicable, lo cierto es que, una vez satisfecha esa obligación, nada impide que esta Suprema Corte analice la regularidad constitucional de la norma local impugnada, sin que de ello se infiera un pronunciamiento sobre lo previsto en la legislación general.

37. En consecuencia, se declara la invalidez de la porción normativa impugnada, lo que hace innecesario el estudio de los conceptos de invalidez restantes, pues en nada cambiarían nuestra decisión[13].

VII. EFECTOS

38. Con fundamento en el artículo 73, en relación con el 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14], este Tribunal Pleno determina lo siguiente:

39. Se declara la invalidez de la fracción IV, segundo párrafo, artículo 16, en la porción normativa que dice: “y no haber sido condenado por algún delito” de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

40. Asimismo, por extensión, se declara la invalidez del artículo 34, fracción V, en la porción normativa que indica: “y no haber sido condenado por algún delito” de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. Este precepto establece de manera literal lo siguiente:

> “ARTÍCULO 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: **[...]**
>
> V. Gozar de buena reputación ***y no haber sido condenado por algún delito***;”.

---

[11] Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. *Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico*. **[...]**
Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: **[...]** V. Gozar de buena reputación *y no haber sido condenado por algún delito*; **[...]**
Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases: **[...]** VIII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana. **[...]**

[12] Artículo Séptimo Transitorio. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

[13] Sirve de apoyo la tesis P./J. 37/2004, de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página 863. Registro: 181398.

[14] ARTÍCULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
ARTÍCULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **[...]**
ARTÍCULO 41. Los artículos deberán contener: **[...]**
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; **[...]**

41. El precepto transcrito establece el requisito de “no haber sido condenado por algún delito” para ser designado como Secretario Técnico. Por ello, este Tribunal Pleno estima que se actualiza el criterio material u horizontal para la invalidez por extensión, pues este requisito adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad que el invalidado previamente. Por esta razón, lo procedente es expulsar también esta porción normativa del ordenamiento jurídico del Estado de Sinaloa.

42. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

43. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por algún delito’, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 34, fracción V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por algún delito’, del referido ordenamiento legal, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, en atención a lo establecido en los apartados VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficios a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del veintiocho al treinta, Laynez Potisek, Pérez Dayán apartándose de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido condenado por algún delito”, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 487, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 34, fracción V, en su porción normativa “y

no haber sido condenado por algún delito", de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 275/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 275/2020, en la que declaró la invalidez de la porción "*y no haber sido condenado por algún delito*" del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto Número 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de septiembre de dos mil veinte; asimismo, se extendieron los efectos de la invalidez a la porción "*y no haber sido condenado por algún delito*" de la fracción V del artículo 34 del mismo ordenamiento.[1] Dichas normas, establecían el requisito de no haber sido condenado por algún delito para ser integrantes del Comité y Secretario Técnico en el Sistema Nacional de esa entidad.

De acuerdo con una mayoría de Ministras y Ministros, el requisito *"y no haber sido condenado por algún delito*" para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana y Secretario Técnico del Sistema

[1] **Artículo 16**. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio, observando el principio de paridad de género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:
[...]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
Artículo 34. Par ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:
[...]
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.

Anticorrupción del Estado de Sinaloa viola el derecho de igualdad y la prohibición de no discriminación, porque introduce una exigencia general de orden moral que carece de una justificación objetiva vinculada con el perfil del cargo público, además de que no distingue entre diversos tipos de delito, pena, o situación procesal.

Realizo este voto concurrente, porque, **si bien coincido en que dicha exigencia viola el derecho a la igualdad, me parece que la metodología con la que se alcanzó esta conclusión no fue la adecuada.**

Desde mi perspectiva, la resolución debió de considerar que el grupo de personas a quienes excluye ese requisito son aquellas que tienen antecedentes penales, quienes presentan un caso de categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General y, por lo tanto, el artículo 64 debió ser examinado bajo un test de escrutinio estricto. Esto significa que, en mi opinión, la argumentación debió estructurarse conforme a las siguientes etapas: (i) determinar si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esta finalidad, y (iii) determinar si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad identificada.[2]

Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Así, al exigir el requisito de no haber sido condenado por algún delito para ocupar dichos cargos, la norma excluye a estas personas de la participación en la vida pública del Estado y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido consistentemente en múltiples votos, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General, que establece una clausula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados.

I. El argumento de la mayoría.

La sentencia retoma las consideraciones de la *acción de inconstitucionalidad 83/2019,* en la que se invalidó una porción normativa de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo que establecía el requisito de "*no haber sido condenado por delito doloso*" para aspirar al cargo de notario. Destacó que en ese precedente el requisito se consideró violatorio del derecho de igualdad, porque comprendía cualquier delito doloso, sin distinguir la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, lo cual se estudió bajo un escrutinio ordinario.

A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa *"y no haber sido condenado por delito alguno"* contraria al derecho a la igualdad bajo un escrutinio ordinario, al considerar que, conforme a los precedentes, no se estaba frente a una categoría sospechosa. De ello concluyó que si bien dicho requisito pudiera tener un fin constitucionalmente válido, -como garantizar el correcto ejercicio del cargo dentro del Comité mediante la imposición de una calidad determinada- , no es idóneo al ser sobre inclusivo, pues no precisa si esa condena debía entenderse definitiva; si debió ser impuesta hace varios años o de manera reciente; si el delito debía entenderse doloso o culposo; la pena impuesta; o aquellos elementos necesarios para que el requisito pudiera ser adecuado para desempeñar correctamente el cargo.

II. Razones del disenso.

Coincido plenamente en que la porción normativa vulnera el derecho a la igualdad porque exige a las personas que aspiren ser integrantes del Comité o Secretario Técnico no haber sido condenado por algún delito, sin embargo, difiero de la metodología empleada por la mayoría. Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han compurgado una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió de evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto.

En la Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción impugnada se apoya en una "categoría sospechosa" debe realizarse un test de escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad

[2] Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**".

a la luz del principio de igualdad.[3] En esos casos, hemos señalado que es necesario someter la labor del legislador a un escrutinio *especialmente riguroso* desde el punto de vista del respeto a la igualdad.[4]

Una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la *sospecha* de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*.[5] Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. Es así que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Los antecedentes penales como categoría sospechosa

Si bien el texto del artículo 1° constitucional no contempla expresamente a las personas que han compurgado una pena como una categoría sospechosa que justifique una presunción de inconstitucionalidad, lo cierto es que esta norma constitucional dispone que lo será *"cualquier otra que atente contra la dignidad humana"*.

Desde mi perspectiva, las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación[6] en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión.[7] Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

---

[3] Por todos, véase **"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA." [**Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 440 Tesis: 2a. LXXXIV/2008 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**]; "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD." [**Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 439, Tesis: 2a. LXXXV/2008, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**]; "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS." [**Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009 Página: 1255, Tesis: P./J. 120/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional**]; PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO. [**Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010 Página: 185, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**]; "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS." [**Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Septiembre de 2010, Página: 183, Tesis: 1a. CIV/2010 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**]; "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA."** [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 427, Tesis: 2a./J. 42/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional **]; "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)". [**Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**] "CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO." [**Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional**]; "ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN." [**Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional**].**

[4] "**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**" [**Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175**].

[5] Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

[6] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Maual de capaticación en derechos humanos para funcionarios de prisiones,* Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

[7] México Evalúa, La cárcel en México: ¿para qué?, págs. 23-24.

Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada “el castigo penal es un proceso de estigmatización”.[8] Designar a una persona como “criminal” le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta “marca” o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria.[9] A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor,[10] el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en dos mil nueve, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.[11] Incluso, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren “el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal”.[12]

Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social —incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica.[13]

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico[14] o su raza.[15] Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados.[16]

Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral.[17] Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros.[18]

---

[8] Catalina Pérez Correa, El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión, págs. 143-173, en “Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf, pág. 164.

[9] *Ibidem.*

[10] CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

[11] De acuerdo con datos de la Auditoria Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en *Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

[12] *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

[13] *Ibidem.* Ver también, en general: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

[14] “Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países”, *supra* nota 5.

[15] Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, *“Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities”*, Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

[16] *Supra* nota 7, pág. 288.

[17] Estefanía Vela Barba, La discriminación en el empleo en México, 2017, págs. 116-117, notando que “la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito” (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, p. 10, notando “que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados”, y mostrando los costos en los que incurren los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

[18] La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad en América Latina y particularmente en México al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, ocho de marzo de dos mil diecisiete, págs. 23-25.

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación[19], como la Ley Nacional de Ejecución Penal[20], contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen.

Distinciones basadas en esta categoría comunican públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ocupar una posición de liderazgo y cooperación en la vida política de una comunidad por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de virtudes y capacidades que poseen. Por ello, el grupo de personas a quienes se refiere la porción normativa, es decir quienes fueron condenados por algún delito -en este contexto- deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución General.

El test de igualdad de escrutinio estricto

Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un *escrutinio estricto* de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, me parece que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa.

Es decir, la sentencia debió verificar si **(i)** la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y **(iii)** si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita[21].

Efectivamente, la primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible desprender que el objetivo del legislador fue asegurar la honradez y apego a la legalidad de las personas que pretenden ocupar cargos públicos; finalidad que se considera de especial relevancia, tal como se desprende del artículo 109, fracción III, primer párrafo, constitucional[22].

---

[19] **Ley Federal para prevenir y sancionar la discriminación**
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
Para los efectos de esta ley se entenderá por:
[...]
III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo;
[...].

[20] **Ley Nacional de Ejecución Penal**
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:
[...]
Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los **antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
[...].

[21] Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**".

[22] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
[...]

Al respecto, cabe destacar que en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017[23] el Tribunal Pleno determinó que el hecho de que se someta a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana a las responsabilidades de los servidores públicos puede entenderse que tienen ese carácter -de servidores públicos-.

Ahora bien, en una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar *directamente conectada* con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico. En otras palabras, la medida debe estar encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

En ese sentido, me parece que la medida analizada no está estrechamente vinculada a la finalidad descrita al resultar *sobreinclusiva*. Lo anterior, pues advierto que la prohibición establecida por el legislador tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito —dolosa o culposa—, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a ocupar el cargo en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona haya sido condenada por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera acceder al cargo, con lo cual evidentemente no se cumple con la finalidad perseguida por el legislador.

Por lo tanto, si la porción normativa *"y no haber sido condenado por delito alguno"* prevista como requisito para desempeñar los cargos de miembro del Comité y Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de Sinaloa, es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; debemos concluir que la misma resulta discriminatoria y, por lo tanto, inválida. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Con base en la metodología expuesta, comparto el sentido de la sentencia, pero no las consideraciones, por lo que consideré necesario formular la presente concurrencia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 275/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones**. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
[**...**].

[23] Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de catorce de enero de dos mil veinte.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO de la Comisión de Administración mediante el cual se delega a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la atribución para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves y regula el recurso y procedimiento para su impugnación conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA ATRIBUCIÓN PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS NO GRAVES Y REGULA EL RECURSO Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPUGNACIÓN CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; funciona en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEGUNDO. Con fundamento en el propio artículo 99 referido, en relación con el artículo 186 de la citada Ley Orgánica, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene a su cargo entre otras cosas, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Comisión de Administración, en el desempeño de las tareas de administración, vigilancia y disciplina de este órgano jurisdiccional, conforme con las fracciones I, XI y XXII del artículo 167 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño, funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa del Tribunal, así como el funcionamiento de los propios órganos auxiliares de la Comisión.

Aunado a lo anterior, en términos de las fracciones IV, V y XVIII del artículo 190 de la referida Ley Orgánica, la Comisión de Administración, tiene la facultad de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos así como para dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral, y también dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de sus órganos auxiliares.

CUARTO. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. El siete de junio de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Contralorías de los órganos del Poder Judicial de la Federación podrán resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta no grave.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que las Contralorías del Poder Judicial de la Federación sean competentes para resolver de las faltas administrativas no graves conforme a sus respectivas competencias.

OCTAVO. Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 24 de junio del año en curso, se emitió el Acuerdo 03/SO6(24-VI-2021) mediante el que se instruyó el punto TERCERO a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 107, último párrafo, en relación con el artículo 113,

penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 7 de junio de 2021, presentara a la Comisión de Administración el proyecto de reformas normativas por medio del cual se delegue a la Contraloría la atribución para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves conforme a la ley, en las que se incluyen los incumplimientos en la presentación de las declaraciones patrimoniales (inicio, modificación y conclusión); e incorporar un recurso efectivo contra tales determinaciones de la Contraloría.

NOVENO. Con el fin de contar con un medio de defensa efectivo contra las resoluciones de la Contraloría Interna que les permita obtener la satisfacción de su derecho a que se les administre justicia en los plazos y términos adecuados se establecerá cuál es el medio idóneo para la impugnación.

En mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a la Contraloría Interna para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Para el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves previstos en el presente Acuerdo, será aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente Acuerdo y, supletoriamente, en lo no previsto por éstos, la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, se observarán los principios generales de derecho, en términos de los dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo por la Contraloría Interna, podrán interponer el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

CUARTO. La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a lo siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá contener:

- Nombre y domicilio del promovente;
- Sentido y fecha en que se emitió la resolución recurrida;
- La fecha en que se tuvo conocimiento o se notificó la resolución;
- Los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución;
- Firma del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso.

II. Únicamente se podrán ofrecer pruebas supervenientes;

III. El recurso deberá interponerse preferentemente a través del Sistema de Justicia en Línea, en este caso la fecha de presentación será la del día de su envío a través de dicho Sistema. No obstante, el recurso podrá presentarse personalmente, por correo certificado o por servicio de mensajería de empresa especializada, en estos dos supuestos la fecha de presentación será la del día de su depósito.

IV. En caso de que el escrito de interposición del recurso de reconsideración no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I y la autoridad no cuente con elementos para subsanarlo, la Contraloría Interna prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento que, de no cumplir, se desechará el recurso de reconsideración.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo;

V. La Contraloría Interna, una vez que tenga los elementos necesarios propondrá a la Presidencia de la Comisión de Administración la admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de proponer la admisión, deberá proponer acuerdo sobre las pruebas supervenientes ofrecidas, desechando de plano las que no tuvieran esa característica;

VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría Interna elaborará un informe que remitirá a la Secretaría de la Comisión de Administración

VII. Una vez recibida la propuesta, la Presidencia de la Comisión de Administración proveerá al respecto;

VIII. La Comisión de Administración una vez recibido el informe de la Contraloría Interna, remitirá el expediente y anexos a la Secretaría que en forma específica y para tal fin designe la presidencia de la Comisión, a efecto de que emita los acuerdos de trámite, el turno y, en su momento, remita el expediente a la ponencia que corresponda, para el estudio correspondiente y presentación del proyecto para la consideración de la Comisión de Administración, quien deberá resolver dentro de los sesenta días hábiles siguientes y notificar al interesado en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

QUINTO. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso de reconsideración fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

SEXTO. El recurso de reclamación procede contra el acuerdo que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de reconsideración, el cual resolverá el Pleno de la Comisión de Administración.

El plazo para la interposición de la reclamación será de tres días hábiles y el plazo para su resolución será de quince días hábiles.

SÉPTIMO. Para la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se estará a los criterios que para tal efecto establezca la Comisión de Administración, en ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas de internet e intranet de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución el día de la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

CUARTO. Las sentencias definitivas que, en el marco de este Acuerdo General, se dicten por la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrán ser materia de impugnación en términos del presente Acuerdo General.

QUINTO. Adicionalmente a la emisión del presente Acuerdo, se deberán llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

La suscrita, **Marcela Loredana Montero de Alba**, Secretaria de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado Órgano Jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **2 fojas útiles** impresas por anverso y reverso y **1 foja útil** impresa únicamente por anverso, corresponde al **Acuerdo de la Comisión de Administración mediante el cual se delega a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la atribución para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves y regula el recurso y procedimiento para su impugnación conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, número 16/SO9(07-X-2021), aprobado por los integrantes de la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, documento que obra en los archivos de la Secretaría de la Comisión de Administración del citado Órgano Jurisdiccional. **DOY FE.**

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2021.- Secretaria Administrativa y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Marcela Loredana Montero de Alba**.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.4702 M.N. (veinte pesos con cuatro mil setecientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9987, 5.1562 y 5.4200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.80 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se reforma el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, hace saber el siguiente:

ACUERDO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria número 398, celebrada el 13 de septiembre de 2021, acordó emitir la presente reforma al Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el 15 de junio de 2004, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Considerando que en el capítulo XIX de dicha Ley, se instituyó el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual podrá otorgarse anualmente a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las personas que se destaquen por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

Considerando que en el mencionado decreto de reformas se prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de su autonomía y a través de las instancias competentes, emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente.

Considerando que la reforma tiene como objetivo establecer las bases para que el Consejo de Premiación otorgue una mención honorífica, así como reglamentar las características del diploma y la medalla que corresponda.

En virtud de lo anterior, se presenta la reforma a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos:

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un párrafo segundo a los artículos 3, 4, y 6; y se **reforma** el artículo 5; para quedar como sigue:

Artículo 3.

…

El Consejo podrá otorgar una mención honorífica por méritos distinguidos o conducta cuya ejemplaridad convenga hacerla del conocimiento público, relevantes para la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales del país, la cual se expresará mediante diploma y medalla.

Artículo 4.

…

En el caso de que el Consejo determine otorgar mención honorífica el diploma estará firmado por la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y será entregado en la misma fecha que el Premio. El contenido del diploma incluirá la leyenda “Mención Honorífica”.

Artículo 5.

…

La medalla será en oro de ley 0.900, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre de la persona ganadora del Premio, el año y la leyenda: "Por la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

En el caso de que el Consejo otorgue mención honorífica la medalla será en oro de ley 0.900, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre de la persona a quien se otorgue con la anotación "Mención Honorífica", el año y la leyenda: "Por la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

Artículo 6.

…

El Consejo establecerá en la convocatoria que podrá otorgar una mención honorífica, la cual se expresará con un diploma y una medalla. En el caso de que la mención honorífica se otorgue post mortem, el diploma y la medalla se entregarán al cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión Nacional.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, Mtra. **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Mtro. **Marco Alejandro Hernández Legaspi**.- Rúbrica.

(R.- 513525)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los paquetes electorales postales, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1619/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR; ASIMISMO, POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES, QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Decreto	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.
PEL 2020-2021	Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2020-2021.
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

PlyCESEN 2021	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UR	Unidad(es) Responsable(s) del Instituto Nacional Electoral.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El 1º de julio de 2018, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadoras y Senadores.

2. **Declaración de validez de elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

3. **Revocación de constancia de mayoría y validez.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez del C. Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.

4. **Actividades en materia del VMRE en los Procesos Electorales 2020-2021.** Para la organización de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, cuya Jornada Electoral fue celebrada el 6 de junio de 2021, este Instituto aprobó los siguientes acuerdos en materia del VMRE:

    1. El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

    2. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2020-2021.

    3. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

    4. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo la modalidad postal para los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE. En los puntos Segundo y Quinto de este Acuerdo, este Consejo General aprobó los LOVP y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.

5. El 4 de noviembre de 2020, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

6. El 16 de diciembre de 2020, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.

7. El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.

8. El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, la JGE aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

9. El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE42/2021, la JGE determinó el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021.

10. El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los nominativos de 443 SIILNERE determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021, así como la solicitud para imprimir 22 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

11. El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, este Consejo General determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2020-2021.

5. Convocatoria a elecciones extraordinarias de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit. El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual expide la convocatoria a elecciones extraordinarias en el Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

6. Actividades en materia del VMRE derivadas de la convocatoria a elecciones extraordinarias de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit del 11 de marzo de 2021. Derivado de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el Estado de Nayarit, este Instituto aprobó los siguientes acuerdos en materia del VMRE:

1. El 25 de marzo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021, el “Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021”; los plazos relativos a la elección extraordinaria de Senaduría en el Estado de Nayarit, entre otras determinaciones; así como, la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, respectivamente.

2. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG369/2021, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de

la elección extraordinaria para Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

3. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG375/2021, este Consejo General aprobó la Logística para el Escrutinio y Cómputo del voto postal y electrónico por Internet del VMRE, a desarrollar en el Local Único y en las oficinas centrales del INE, para los PEL 2020-2021.

4. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG376/2021, este Consejo General aprobó el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las elecciones extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

5. El 22 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE70/2021, la JGE ordenó la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las elecciones extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

7. Juicio Electoral y acumulados. El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, emitió sentencia en los Juicios Electorales y Recursos de Apelación integrados en el expediente identificado con la clave SG-JE-30/2021 y acumulados, cuyos efectos se transcriben a continuación:

> Conforme con lo razonado, al resultar fundados los agravios de la parte actora, esta Sala Regional procede a revocar Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
>
> Asimismo, y en vía de consecuencia, se revocan los acuerdos del Consejo General del INE identificados con las claves: INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

8. Convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit. El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

9. Instrucción para iniciar los trabajos de la organización del PEFEN 2021 y la integración del PIyCESEN 2021. El 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las UR el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, para cubrir la vacante de la fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, así como el inicio de las actividades para la integración del PIyCESEN 2021.

10. Inicio del PEFEN 2021 y aprobación del PIyCESEN 2021. El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021 para la elección de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, aprobó el PIyCESEN 2021.

En el punto Noveno del Acuerdo en cita, este Consejo General aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.

11. **Conformación de la LNERE para la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.** El 21 de octubre de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba, entre otras determinaciones, el corte de la LNERE que se utilizará con motivo de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de manera que se utilice el mismo corte del listado nominal utilizado en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 e incorpore los 443 registros de personas ciudadanas residentes en el extranjero oriundas de la entidad de Nayarit, que se inscribieron en la LNERE para votar bajo la modalidad postal.

12. **Diseño e impresión de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria.** El 21 de octubre de 2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, entre otras determinaciones, para atender el VMRE, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la COVE.** El 25 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE06/03SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 5 y 7 de la CPEUM; 4, párrafo 1; 24, párrafo 2; 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracciones IV y X; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 216; 329, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Artículos Segundo, Quinto y Sexto del Decreto; así como, actividades 72, 73 y 74 del PIyCESEN 2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen

necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo, aduce que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1, y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara que corresponda convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, el INE tiene, entre otros, los fines de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los Procesos Electorales Federales, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral; los modelos de, entre otros, las boletas electorales, las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 127 y 128 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que dicha ley y la Legislación Electoral local determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio

electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: *i)* en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, *ii)* conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral que será utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en la LNERE, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana y ciudadano que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritas en la LNERE correspondiente, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la boleta electoral por la ciudadanía que eligió votar por la vía postal, ésta deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la persona ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo

conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

En la materia del presente Acuerdo, es importante destacar que, el Artículo Segundo del Decreto, dispone que la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, entre otra normatividad aplicable y las propias disposiciones de la convocatoria referida en dicho Decreto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Artículos Quinto y Sexto del Decreto, este Consejo General, conforme al artículo 24 de la LGIPE, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por dicho Decreto, se efectúe en la fecha indicada anteriormente, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos; igualmente, el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto.

Derivado de la convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a que se refiere el Decreto, este Consejo General aprobó el inicio del PEFEN 2021, así como el PIyCESEN 2021, teniendo como contexto esencial de organización la experiencia del INE en el Proceso Electoral 2020-2021 y la Consulta Popular 2021; particularmente, en materia del VMRE, aquella relacionada con la modalidad de votación postal para la ciudadanía residente en el extranjero, oriunda del Estado de Nayarit, que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar, a efecto que se instale una MEC en el Local Único que determine el Consejo Local del INE en esa entidad.

De esta manera, el PIyCESEN 2021 establece, en sus actividades 72, 73 y 74, relativas a la organización para la emisión del VMRE bajo la modalidad postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, las siguientes actividades:

NÚMERO	ACTIVIDAD
72	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, los elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e Instructivo) que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.
73	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.
74	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se ordena la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 12 de los LOVP, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

a) Boleta Electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) y Anexo 4.1 del RE; además, contendrán la leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero";

b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: *i)* texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; *ii)* las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; *iii)* información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; *iv)* causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; *v)* prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE, y *vi)* información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la FEDE;

c) Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;

d) Los siguientes sobres:

I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE u OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde, y

e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Por lo que respecta a las boletas electorales, el numeral 15 de los LOVP, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SIILNERE se han determinado procedentes.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se

enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

A partir de las atribuciones del INE en materia del VMRE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se establece que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como las elecciones locales de Gubernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás cargos de elección popular cuya legislación local prevé el VMRE.

En el caso del PEFEN 2021, que se organiza con el objetivo de celebrar la elección extraordinaria de la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, cuya fecha de elección es el 5 de diciembre de 2021, derivado de la convocatoria que expidió la Cámara de Senadoras y Senadores el 5 de octubre de 2021, en términos del Decreto publicado en el DOF el día 6 del mismo mes y año, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, el PIyCESEN 2021.

Lo anterior, a efecto de atender el mandato de celebrar esa elección federal extraordinaria, cuya calificación, cómputo y declaratoria de la elección de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este órgano superior de dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

En este sentido, en el marco del PEFEN 2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, oriundas de esa entidad federativa, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE para organizar esos comicios.

De conformidad con el artículo 24 de la LGIPE, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria emitida en el Decreto, la Jornada Electoral será el próximo 5 de diciembre de 2021, tomando en consideración la implementación de protocolos sanitarios y medidas de operación para salvaguardar la salud de las personas funcionarias electorales, de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía que acudirán a ejercer su derecho de voto.

En consecuencia, en la aprobación del PIyCESEN 2021, se aprobaron las directrices y plazos para los periodos de precampaña, campaña, registro de intención, obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas y, en lo atinente al VMRE, se determinó que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que se instale una MEC para la votación postal que se emita desde el extranjero, en términos del artículo 346, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

Lo anterior, en virtud de que la LNERE se integró por 443 personas ciudadanas que eligieron votar por la modalidad postal, número que no rebasa el máximo de votos por MEC que dispone la normatividad, esto es, 1,500 votos.

Igualmente, este Consejo General determinó que el Local Único donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección extraordinaria, se instale en el Estado de Nayarit, y que sea el Consejo Local del INE en esa entidad la instancia que defina el lugar que fungirá como sede de ese establecimiento, de conformidad con los artículos 65, párrafo 1, 76 y 79 de la LGIPE.

Es importante destacar que, las actividades para la organización del PEFEN 2021 se llevarán de manera paralela con la organización del ejercicio de participación ciudadana de Revocación de Mandato que pudiera celebrarse en el mes de marzo de 2022 y con las elecciones extraordinarias locales, derivadas de los PEL 2020-2021.

Aunado a lo anterior, este Instituto planeó los recursos presupuestales a utilizar para el año 2021, a través del Acuerdo INE/CG236/2020, de fecha 26 de agosto de 2020; es decir, a más de un año de la toma de protesta de la Gubernatura y de la convocatoria a la elección extraordinaria, por lo que

resultó materialmente imposible solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la convocatoria emitida en el Decreto señala, en su Artículo Quinto, “procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos”, sin identificarse fundamentación y/o motivación para que el INE pueda contar con los recursos necesarios para la planeación, organización y ejecución del PEFEN 2021.

El PIyCESEN 2021 previó que la organización del PEFEN 2021 está supeditada a la organización de elecciones en el contexto de la pandemia de Covid-19, por lo que se debe privilegiar el seguimiento a las medidas sanitarias en las actuaciones que se realicen; los ajustes presupuestales que pueda realizar para dar suficiencia a las actividades a realizar, por lo que se deberá de prever y realizar las gestiones necesarias para contar con los recursos indispensables; así como, la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, por la organización de elecciones extraordinarias locales y la revocación de mandato. Por añadidura, el contexto externo del INE para la organización del PEFEN 2021 estará regido por el avance de la pandemia en la entidad de Nayarit y por el tiempo reducido para organizar la elección extraordinaria a Senaduría de cara a la Jornada Electoral del 5 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria a elección extraordinaria y a las disposiciones previstas en el artículo 24 de la LGIPE, cada Unidad Responsable del INE llevó a cabo una planeación de sus actividades y plazos para la organización del PEFEN 2021 y, además, para someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto, a efectos de dotar su actuar de legalidad y certeza jurídica.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con los razonamientos señalados en el numeral 65 de la motivación que sustentó la determinación que condujo a este Consejo General a aprobar el Acuerdo INE/CG1593/2021, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE que se incorporaron al PIyCESEN 2021, se contemplaron aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, en términos de la conformación de la LNERE para la elección de Gubernatura de Nayarit 2021, con 443 personas ciudadanas que eligieron dicha modalidad de votación, para efectos de la elección extraordinaria de la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.

En consecuencia, respecto de las actividades a realizar en el marco del VMRE establecidas en el PIyCESEN 2021, se deberán aprobar las determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE para la elección de Gubernatura de Nayarit y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, cuyos votos serán materia de escrutinio y cómputo en la MEC que se instalará en el Local Único, conforme a la ubicación que determine el Consejo Local del INE en esa entidad.

Por lo anterior, y con base en la normatividad electoral y las reglas definidas en el PIyCESEN 2021, resulta necesario que se adopten los acuerdos que fueron aprobados por este Instituto en el marco de la organización de los Procesos Electorales 2020-2021, en el marco del VMRE bajo la modalidad de votación postal, para efectos de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, respecto de aquellos aspectos que deben aprobarse por parte de este Instituto, de cara a la celebración de la Jornada Electoral del 5 de diciembre de 2021.

Así, con el objetivo de atender las actividades 72, 73 y 74 del PIyCESEN 2021, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la implementación del VMRE bajo la modalidad postal, así como la emisión de los LOVP, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

De igual manera, se deberán considerar las recomendaciones sobre las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y el Instructivo que integran el PEP para el VMRE, con las respectivas adecuaciones para que sean consideradas en el PEFEN 2021.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo que para tal efecto apruebe este Consejo General, en términos de lo establecido en la actividad 131 del PIyCESEN 2021, se deberán tomar en cuenta los

diseños, impresión y producción de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales que se utilizará en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Además, resulta pertinente que se apliquen los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, de manera que sean considerados en el PEFEN 2021, para elegir una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al respecto, el PIyCESEN 2021 establece, en sus actividades 75 y 76, que la DERFE deberá producir, integrar y enviar los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, en el periodo del 2 al 10 de noviembre de 2021; así como, recibir y clasificar los sobres con los votos de la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad postal, en el periodo del 11 de noviembre al 4 de diciembre de 2021.

Por su parte, en seguimiento a los procedimientos referidos en el párrafo precedente, los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se definirán en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del INE en esa entidad, a más tardar el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la actividad 133 del PIyCESEN 2021.

Con base en las consideraciones anteriores, el PIyCESEN 2021 establece, en sus actividades 72, 73 y 74, relativas a la organización para la emisión del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para su aprobación por este Consejo General, lo relativo a los elementos que integran el PEP —Sobre-Voto e Instructivo— que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

I. Diseño y contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP.

De acuerdo con la Actividad 72 del PIyCESEN 2021, se debe definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP, en particular, el Sobre-Voto e Instructivo para emitir el voto por la vía postal, como herramienta para el ejercicio del VMRE en el PEFEN 2021, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás disposiciones en la materia.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal, para su correspondiente aplicación al PEFEN 2021 en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, el PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 de los LOVP:

a) **Boleta Electoral** de la elección federal extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Nayarit 2021;

b) **Sobre-PEP**. Pieza postal con la que el INE enviará a cada ciudadana y ciudadano el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el Instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021. Contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

c) **Sobre-Postal-Voto**. Es el sobre con el que la persona ciudadana nayarita residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo, en las instalaciones definidas para tal efecto, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral. Dicho documento contendrá los elementos técnicos establecidos por el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío por parte de las personas ciudadanas, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

d) **Sobre-Voto**. Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Cuenta con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control. Este sobre se elaborará con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;

e) **Instructivo**. Dicho formato contiene los siguientes elementos:

I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Nayarit, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;

III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE;

IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;

V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;

VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;

VII. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la FEDE, e

VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las personas candidatas a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se encuentran en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Cabe precisar que el Sobre-Voto y el Instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero, inscritas en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con la Boleta Electoral.

Igualmente, es importante destacar que, los aspectos relativos a la emisión del voto y la logística postal; la integración de la MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y el traslado de los Sobres-Voto a la entidad de Nayarit, para su correspondiente aplicación en el PEFEN 2021, se deberán realizar en atención a las disposiciones aplicables en los LOVP; los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021; así como, la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit.

Por lo anterior, en cuanto al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFEN 2021, resulta procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, respecto del Sobre-Voto y el Instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP, dentro de los tiempos establecidos en las actividades 75 y 76 del PIyCESEN 2021.

II. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Ahora bien, en el marco del PEFEN 2021, en relación con la Actividad 73 del PIyCESEN 2021, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización de los Procesos Electorales 2020-2021 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán, en su caso, a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para esta elección federal extraordinaria.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que, para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en el numeral 16 de los LOVP, en el marco de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa de Nayarit 2021.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se deberá considerar la LNERE de las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal, que fue conformada para los PEL 2020-2021 en esa entidad federativa.

Las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que presentaron una SIILNERE para inscribirse en el listado nominal para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, y a ellas se les enviará el PEP, a más tardar el 10 de noviembre de 2021, o bien, después de esa fecha, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el TEPJF, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

En este sentido, 449 personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de esas SIILNERE, 443 fueron determinadas como procedentes y 6 como improcedentes.

ENTIDAD	CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL	SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES	SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES
Nayarit	449	443	6

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 16 de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que las personas ciudadanas residentes en el extranjero, oriundas de esa entidad, emitan su voto por la vía postal, será de 22 (veintidós) boletas adicionales.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL de Nayarit, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, para la elección ordinaria local de Gubernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los partidos políticos que incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General estima que el número de 22 boletas adicionales a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021 es suficiente, toda vez que considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes, de las cuales, el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal; y, además, prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 22 boletas adicionales para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se da cumplimiento a lo mandatado en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de personas ciudadanas inscritas en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobado por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a más tardar el 10 de noviembre de 2021.

Por otra parte, en relación con lo previsto en el numeral 16, segundo párrafo de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el 4 de diciembre de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

III. Instrucción para imprimir la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

El PIyCESEN 2021 establece, en su actividad 74, relativa a la organización para la emisión del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que la instancia correspondiente deberá ordenar la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Al respecto, conviene resaltar el contexto de la organización del PEFEN 2021 y, por consiguiente, lo previsto en el artículo 24 de la LGIPE, el cual señala que es una atribución de este Consejo General ajustar los plazos establecidos en dicha ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria de la elección extraordinaria referida en el Decreto.

En este sentido, ante la premura de dicha convocatoria y a fin de optimizar los plazos para la ejecución oportuna de las actividades del PIyCESEN 2021, se considera primordial que este Consejo General, al ser el órgano superior de dirección del INE, cuyo Consejero Presidente también preside la JGE, ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales

que conforman el PEP, a efecto de dar formal cumplimiento al artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

Como se indicó anteriormente, el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal. De esta manera, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

Igualmente, es pertinente destacar que la Boleta Electoral, el Sobre-Voto y el Instructivo para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, serán integrados al PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero, junto con la demás documentación y materiales electorales que correspondan.

En cuanto a los aspectos relativos a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se estima procedente adoptar las disposiciones previstas en los LOVP, así como los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, con el objetivo de ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, cuyos plazos deberán ajustarse a los establecidos en el PIyCESEN 2021.

En este orden de ideas, resulta procedente que las boletas electorales, así como la demás documentación y materiales electorales que conforman el PEP para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, sean impresas a la mayor brevedad, a efecto de poner a disposición de la JGE, para la integración y envío de los PEP al extranjero, dentro de los tiempos previstos en el PIyCESEN 2021.

Así, este Consejo General determina procedente que se ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de manera que las UR inicien los trabajos de impresión a la mayor brevedad e integren los PEP que deberán ser puestos a disposición de la JGE, a más tardar el 5 de noviembre de 2021, a efectos de realizar su envío al extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentos y materiales electorales que integran el PEP, a la luz de las condiciones extraordinarias que imperan en la organización del PEFEN 2021, así como los plazos y términos establecidos en el PIyCESEN 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero, que conforman el PEP que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el Instructivo que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Con ese objetivo, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la implementación del VMRE bajo la modalidad postal, así como la emisión de los LOVP, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

De igual manera, este Consejo General determina procedente que se adopten los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE, que fueron aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, dentro de los plazos establecidos en las actividades 75 y 76 del PIyCESEN 2021; asimismo, que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se establezcan en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del INE en esa entidad.

Por otra parte, resulta procedente que este Consejo General apruebe que el número adicional de boletas para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **22 (veintidós) boletas electorales**, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, se considera procedente instruir a la DEOE para que realice las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para la integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal.

Igualmente, se instruye a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción, el cual deberá realizarse a más tardar el **4 de diciembre de 2021**, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Por último, este Consejo General ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021; para tal efecto, las UR deberán realizar, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que dicha documentación y materiales electorales se pongan a disposición de la JGE a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, a efecto de la integración y envío de los PEP, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado III del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero, que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referentes a la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal, así como la emisión de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los apartados relativos a la emisión del voto por la vía postal; la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y la capacitación electoral, así como el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto; sean aplicables para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de

mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, dentro de los plazos establecidos en las actividades 75 y 76 del Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.

CUARTO. Se aprueba que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se establezcan en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, dentro de los plazos establecidos en la actividad 133 del Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.

QUINTO. Se aprueba que el número adicional de boletas para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **veintidós (22)** boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales para la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, y ponerlas a la disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de aquellas boletas adicionales para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021 que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el **4 de diciembre de 2021**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

OCTAVO. Se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a efecto de que las Unidades Responsables de este Instituto lleven a cabo, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que la documentación y los materiales electorales se pongan a disposición de la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado III del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el avance y el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INE
Instituto Nacional Electoral
MÉXICO
ESTÁ DONDE
ESTÁS TÚ
SENADURÍA DE NAYARIT
INTRODUCIR EN ESTE SOBRE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE
ESTE SOBRE NO TIENE VALIDEZ PARA USO POSTAL

¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para **enviar tu voto:**

1. Dobla tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.

2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.

3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.

4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.

Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional.
Si tienes algún contratiempo en el envío, contáctanos al **1 (866) 986 8306** desde Estados Unidos o al **+52 (55) 5481 9897** desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para garantizar que el INE lo reciba **a más tardar el 4 de diciembre de 2021, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) **y TU VOTO cuente para la elección.**

País / región	Fecha límite de envío recomendada
África	24 de noviembre de 2021
Asia y Oceanía	24 de noviembre de 2021
Europa	25 de noviembre de 2021
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	25 de noviembre de 2021
Estados Unidos y Canadá	26 de noviembre de 2021

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos a la Senaduría de Nayarit y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

oveme@ine.mx inetelmx@ine.mx

@INEMexico
@VotoExtranjero
@INEtelMX
/INEMexico
/Voto.Extranjero.MX
/InetelMX

MÉXICO ESTÁ DONDE ESTÁS TÚ

Instructivo para votar desde el extranjero

VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

Nayarita que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las **elecciones extraordinarias para la Senaduría de Nayarit** que se realizarán el próximo **5 de diciembre de 2021**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de los materiales para la elección de la Senaduría de Nayarit, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Nayarit en el Congreso de la Unión.

b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.

c. Un **sobre mediano** con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.

¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.

No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia.** Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común.**

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.

II. Si marcas toda la boleta.

III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).

IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.

V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.

VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.

¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETEL: 800 833 72 33
FEDENET: www.fedenet.org.mx

VOTO MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONTAMOS TODAS TODOS | INE Instituto Nacional Electoral

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1633/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, ASI COMO LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS QUE SE PRESENTEN

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en materia político-electoral, entre otras, la relativa al artículo 41, concerniente a la creación y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE).

II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; el inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; el párrafo séptimo al artículo 84 y el tercer párrafo a la fracción III del Apartado A, del artículo 122 de la mencionada CPEUM (Decreto); dichas modificaciones con la finalidad de regular la figura de la Revocación de Mandato (RM).

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE para tener directamente a su cargo la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Así, resalta el hecho de que son el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), las únicas autoridades facultadas para difundir la RM en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, en el artículo Transitorio Cuarto del citado Decreto se establecieron los plazos del proceso de RM.

III. El 21 de diciembre de 2019, la reforma aludida entró en vigor y dispuso, en su artículo segundo transitorio, la obligación del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta días siguientes.

IV. El 2 de agosto de 2021, bajo el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y la asociación civil Consejo Nacional de Litigio Estratégico promovieron, en conjunto, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República, de expedir la ley reglamentaria de la RM.

V. El 20 de agosto siguiente, bajo el diverso SUP-RAP-391/2021, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, otrora representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del INE (CG del INE), interpuso recurso de apelación a fin de controvertir los actos realizados por el referido CG o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del referido Instituto, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrían de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en la materia.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena (SUP-RAP-391/2021) contra la omisión atribuida al Congreso para emitir la ley reglamentaria en la materia, para ser reencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia, en el expediente SUP-JE-219/2021[1].

VI. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en la que ordenó acumular los juicios referidos, determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, ordenando que, una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, se debería emitir una ley que regulara el apartado 8, de la fracción IX, del artículo 35 Constitucional.

[1] Integración de expedientes denominados Juicios Electorales para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

VII. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el CG del INE aprobó los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

> ***SEGUNDO.*** *Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

VIII. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), que prevé en sus artículos transitorios lo siguiente:

> ***Primero.*** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> ***Segundo.*** *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.*
>
> ***Tercero.*** *El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.*
>
> ***Cuarto.*** *El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.*
>
> ***Quinto.*** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.*

IX. El 30 de septiembre de 2021, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la RM y sus anexos, que fueron aprobados el 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, a efectos de que se cuente con un instrumento normativo que dé certeza a los procesos y procedimientos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo mandatado en la CPEUM y LFRM.

X. El 20 de octubre siguiente, el CG del INE emitió también el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.

XI. El 26 de octubre de 2021, en su vigésima sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización (COF) aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es competente para aprobar los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

2. El Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021, dispone que el INE tiene a su cargo de manera directa la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM, siendo que una vez promulgada la Ley reglamentaria de la fracción IX, del artículo 35 de la CPEUM, compete al CG realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, entre ellas, la emisión de Lineamientos y otros instrumentos normativos de carácter general, pues en él descansa la facultad reglamentaria, siendo el CG responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explicitas e implícitas para dictar los Lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LFRM, la LGIPE, o en otra legislación aplicable, así como realizar las adecuaciones necesarias de las disposiciones que emita en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la Ley. Así, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se aplicarán con perspectiva de género.

4. Los artículos 35, fracción IX y 41 de la CPEUM, así como los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, en relación con el 32, párrafo 2, incisos i) y j), de la LGIPE, facultan al INE para emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, entre ellos, los procesos de RM, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto y la LFRM disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM.

Asimismo, faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación y en general, para aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de RM.

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

6. El artículo 30, de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; a fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

7. El artículo 4 de la LFRM establece que es atribución del INE la aplicación de esa Ley, además que tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.

8. El Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021 estableció que, una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX, del artículo 35 de la CPEUM, todas las disposiciones de los Lineamientos de RM que se opusieran quedarían sin efectos; asimismo, se estableció que la Comisión correspondiente presentaría la propuesta de reforma a los Lineamientos a fin de hacerlos armónicos con el contenido de la LFRM. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF la LFRM, estableciéndose en su artículo segundo transitorio que, a partir de la entrada en vigor del Decreto de ley, se derogarían todas las disposiciones normativas que se opusieran a la misma.

9. Que el artículo 32, párrafo 4º de la LFRM establece que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de RM y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

10. Que el artículo 33, párrafo 4º de la LFRM dispone que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

11. De conformidad con el artículo 41 último párrafo de la LFRM, los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.

12. En este sentido, con el fin de armonizar los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, se aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021 por el que se modificaron diversas disposiciones y anexos de los citados Lineamientos.

13. Así, el artículo 8 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM establece que, a más tardar en el mes de octubre de 2021, la Comisión de Fiscalización deberá proponer al Consejo General el proyecto de Lineamientos en los que se establezcan reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los Partidos Políticos Nacionales en la Revocación de Mandato, los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.

Mientras que el artículo 36 dispone que, una vez emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de la RM, los Partidos Políticos Nacionales podrán promover la participación ciudadana para el proceso de RM siempre que no utilicen recursos de procedencia ilícita ni contraten propaganda en radio y televisión. Así mismo, de la propaganda que realicen los partidos políticos para promover la participación ciudadana en el proceso de RM deberán informar al INE y comprobar el origen y destino de los recursos utilizados para su fiscalización.

14. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

15. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

16. El artículo 69, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones (RE), establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

17. El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del CG y de la Junta General Ejecutiva (JGE) establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

18. Así, el CG del INE emitió también, el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.

19. Por tanto, la emisión de los presentes Lineamientos y sus anexos descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el INE, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana que le corresponde organizar e implementar en términos del artículo 35, de la CPEUM, en este caso, del proceso de RM cuya organización e implementación le fue otorgada por el constituyente federal.

20. Aunado a lo anterior, el artículo cuarto de los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG1566/2021 señala que, para cumplir con su objeto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán los requerimientos e implementarán las acciones necesarias para la organización de la RM.

Considerando también que en el artículo sexto de dichos Lineamientos especifica que el cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la LFRM.

21. Así, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 70 de los Lineamientos aprobados en los Acuerdos INE/CG1566/2021 e INE/CG1444/2021 respectivamente, la COF propone al CG del INE el proyecto de Lineamientos en los que se establecen reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los partidos políticos y las organizaciones de observación electoral en la RM y los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, así como, 32 párrafo 4º, 33, párrafo 4º y 41 último párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, 8 y 36 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, mismos que corren agregados como anexo único al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, así como de la fiscalización en la etapa de recolección de firmas, a saber:

Plazos para la fiscalización de la etapa de recolección de firmas para la RM							
Proceso	**Sujeto obligado**	**Notificación de Oficios de hallazgos**	**Respuesta a Oficios de hallazgos**	**Remitir informe final de hallazgos a la Comisión de Fiscalización**	**Aprobación de la Comisión de Fiscalización del informe final de hallazgos**	**Presentación al Consejo General del informe final de hallazgos**	**Aprobación del Consejo General del informe final de hallazgos**
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 12 de enero de 2022	lunes, 17 de enero de 2022	lunes, 24 de enero de 2022	martes, 1 de febrero de 2022	viernes,4 de febrero de 2022	lunes, 14 de febrero de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	**Sujeto obligado**	**Fecha límite de entrega de los Informes**	**Notificación de Oficios de Errores y Omisiones**	**Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones**	**Remisión del informe a la Comisión de Fiscalización**	**Aprobación de la COF del Informe de los gastos que presenten los PP relativos a la RM**	**Presentación al Consejo General**	**Aprobación del Consejo General del Informe final de la fiscalización de los gastos de RM**
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 30 de marzo de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	viernes, 22 de abril de 2022	martes, 26 de abril de 2022	viernes, 29 de abril de 2022	martes, 3 de mayo de 2022	lunes 9 de mayo de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	**Sujeto obligado**	**Fecha límite de entrega de los Informes**	**Notificación de Oficios de Errores y Omisiones**	**Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones**	**Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización**	**Aprobación de la Comisión de Fiscalización**	**Presentación al Consejo General**	**Aprobación del Consejo General**
Revocación de mandato	Organizaciones de Observación electoral	viernes, 06 de mayo de 2022	viernes, 03 de junio de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	viernes, 22 de julio de 2022	lunes, 1 de agosto de 2022	jueves 4 de agosto de 2022	viernes 12 de agosto de 2022

TERCERO. En caso de que el organismo jurisdiccional mediante Resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos, tanto nacionales como locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al artículo 46, numeral 2 de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la denominación de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2021/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_29_ap_17.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1634/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 385 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

I. Jornada electoral. El 06 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral dentro del proceso federal ordinario 2020-2021.

II. Resultado de los cómputos. El 13 de junio de 2021, en la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se puso a consideración el Informe del Secretario Ejecutivo, sobre los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que se señaló que el Partido Político Fuerza por México no logró obtener, en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, el porcentaje mínimo necesario del 3% para conservar su registro como Partido Político Nacional de conformidad con el artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. Procedimiento de insaculación. El 16 de junio de 2021, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, conforme al procedimiento establecido en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización (RF), se llevó a cabo la insaculación del Interventor, para el periodo de prevención de la liquidación del Partido Político Fuerza por México, conforme al estricto orden de aparición de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente publicada por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG85/2021 de fecha 3 de febrero de 2021.

IV. Notificación de selección al especialista. El 16 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DA/29921/2021, se notificó al Dr. José Gerardo Badín Cherit su selección como Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México en su etapa de prevención.

V. Designación del encargo como Interventor. El 17 de junio de 2021, el Dr. José Gerardo Badín Cherit comunicó al INE su aceptación al cargo de Interventor del Partido Político Fuerza por México, por lo que, en esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, le fue debidamente notificada su designación como Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México durante el periodo de prevención.

VI. Escrito del Interventor. El Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del partido político Fuerza por México, en su informe de actividades del mes de agosto de 2021, manifestó que el mencionado partido realizó gastos sin haber solicitado previamente su autorización. Lo anterior, a pesar de haber solicitado al Presidente del Partido, el C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, de manera verbal y posteriormente de manera escrita, que todos los gastos que pretendiera efectuar el partido debían contar con su autorización previa.

VII. Requerimiento al Interventor. Mediante oficio INE/UTF/DA/39846/2021, del 18 de agosto de 2021, notificado el 19 siguiente, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) le requirió al Interventor, entre otras cosas, que precisara los conceptos y montos de los gastos que el partido Fuerza por México realizó sin su autorización y manifestara si se seguía presentando dicha situación.

VIII. Respuesta del Interventor: El 23 de agosto de 2021, el Interventor desahogó el requerimiento citado, manifestando, entre otras cosas, que todos los gastos que el partido ha efectuado, se han realizado sin contar con su autorización, a pesar de los diversos oficios remitidos al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Presidente del Partido Fuerza por México, solicitándole la relación de los gastos que pretendiera efectuar, para proceder a su análisis y, en su caso, autorizar o negar la ejecución de los gastos correspondientes.

IX. Declaratoria de Pérdida de Registro. El 30 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE177/2021, la Junta General Ejecutiva, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

X. Confirmación del Consejo General. El 30 de septiembre de 2021, durante su segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Dictamen INE/CG/1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva.

XI. Impugnación. El 04 de octubre de 2021, el Partido Fuerza por México impugnó la declaratoria antes citada, que se encuentra sub júdice, por lo que se continúa en periodo de prevención.

XII. Requerimiento al Partido Político. El 04 de octubre de 2021, mediante oficio INE/UTF/DA/43272/2021, la UTF le requirió al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Político Fuerza por México, entre otras cosas, manifestara y exhibiera el total de solicitudes de autorización que le dirigió al Interventor, así como las respuestas emitidas.

XIII. Respuesta del Partido Político. El 08 de octubre de 2021, el partido político desahogó parcialmente el requerimiento antes citado, exhibiendo diversas comunicaciones con el Interventor, pero sin acreditar documentalmente haber recibido autorización por parte del especialista, para realizar gastos por concepto de pago a proveedores.

XIV. Requerimiento de aclaración al Partido Político Fuerza por México. Mediante oficio INE/UTF/DA/44165/2021, del 19 de octubre de 2021, notificado el 21 siguiente, nuevamente se requirió al partido para que complementara la información y documentación proporcionada, sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya dado respuesta. Sin embargo el plazo otorgado para hacerlo aún no ha fenecido.

XV. Solicitud del Interventor. Con escrito de fecha 20 de octubre de 2021, recibido el 21 siguiente, el Interventor del partido Fuerza por México, manifestó que hasta el 30 de septiembre de 2021 el Partido antecitado ha venido disponiendo de los recursos del patrimonio sin su autorización, aun cuando el personal del Partido le informó que desde esa fecha no ha realizado gastos distintos a los de nómina e impuestos, por lo que en ese mismo escrito el especialista solicita considerar la posibilidad de mancomunar las cuentas bancarias del Partido, con su firma.

XVI. El 26 de octubre de 2021, en su vigésima sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo y llevar a la Consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.

2. Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. El artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

4. Así, el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General del INE, y contará con una Secretaria Técnica que será la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Además, el artículo 44, numeral 1 inciso jj) establece que, es atribución del Consejo General del INE, emitir los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas por dicha ley o cualquier otra legislación aplicable.

6. El artículo 192 numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

7. Asimismo, el inciso ñ), del citado numeral establece que, con el apoyo de la UTF, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General del INE los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

8. El numeral 2 del citado artículo 192 de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la UTF.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

10. En términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la UTF junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el Interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.

11. El artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.

12. En este sentido, de conformidad con el artículo 385, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, por lo que, este Consejo General del INE es competente para aprobar el presente Acuerdo.

Normatividad aplicable

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

14. Por su parte, el último párrafo de la Base II del citado artículo 41 de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.

15. El artículo 94 inciso b) de la LGPP señala que entre las causales por las que un Partido Político Nacional puede perder su registro se encuentra que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

16. Asimismo, el artículo 96 numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

17. El artículo 97 numeral 1 de la LGPP prevé que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal, y que, para tal efecto, se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.

18. Así, el artículo 97 numeral 1 inciso a) de la LGPP establece que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del INE se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada Ley, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

19. De esta forma, el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP establece que, a partir de su designación el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el Interventor.

20. También, el artículo 381 numeral 1 del RF, señala que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

21. Además, el numeral 2 del citado precepto indica que, una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el Interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo.

22. Por otro lado, el artículo 384 numeral 1 inciso e) del citado Reglamento dispone que, en el desempeño de sus funciones, el Interventor deberá administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

23. Conforme al artículo 385, numeral 1 del RF, el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la LGPP, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

24. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo 385 del RF, precisa que, durante el periodo de prevención, la Comisión de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

25. Acorde a lo establecido en el artículo 385 numeral 3 de RF, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

26. En este sentido, el artículo 386 numeral 1 inciso b), del RF establece que, en periodo de prevención el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

27. Asimismo, el numeral 2 del antecitado artículo aclara que, únicamente los pagos relacionados a nóminas e impuestos, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.

28. Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 391 del RF, señala que el Interventor informará a la Comisión de Fiscalización de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

29. El artículo 393 numeral 2 del RF establece que, las personas candidatas y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del Interventor.

30. De conformidad con el artículo 395 numeral 1 del RF establece que, para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Etapa de prevención

31. Como resultado de la Jornada Electoral llevada a cabo el 06 de junio de 2021 dentro del proceso federal ordinario 2020-2021, los cómputos distritales llevados a cabo por el INE arrojaron como resultado que el Partido Político Fuerza por México no alcanzó el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, por lo que se encuentra en una fase preventiva dentro del proceso de liquidación.

32. En este sentido, de conformidad con el marco normativo establecido en la CPEUM y la Ley Electoral, existen reglas y procedimientos que deben cumplirse cuando un Partido Político Nacional se encuentra dentro de uno de los supuestos que pudieran determinar la pérdida de su registro. Dichos supuestos, traen como consecuencia que el partido político deba ser intervenido por un especialista de concursos mercantiles designada por el INE, en apego a la normatividad aplicable, y con la finalidad de preservar los intereses de orden público y los derechos de terceros que deben ser tutelados.

33. De esta forma, la fase preventiva, o periodo de prevención, tiene como objeto someter al partido político que se encuentra en vías de perder su registro a ciertas restricciones, sin que esto signifique el inicio anticipado de su liquidación ya que, bajo ciertas limitantes, puede realizar gastos indispensables para su sostenimiento ordinario, pero con la supervisión de un tercero que, además, tendrá la obligación de rendir los informes conducentes del seguimiento y aplicación de los recursos públicos al INE, hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la pérdida del registro del partido político Fuerza por México.

34. En este orden de ideas, durante el periodo de prevención, el artículo 385 numeral 2 del RF, le confiere a la Comisión de Fiscalización del INE la facultad de establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros. Sin embargo, no señala de manera específica cuáles son las “previsiones necesarias”, por lo que resulta indispensable determinar el alcance de dicha facultad.

Motivación del acuerdo

35. Para determinar si es necesario la implementación de medidas por parte del INE para salvaguardar los recursos del partido político Fuerza por México, los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, primero debe determinarse el alcance que pretende darle el numeral 2 del artículo 385 RF a la facultad que le otorga a la Comisión de Fiscalización.

36. Así las cosas, si bien es cierto no se especifica en lo particular cuáles son las “medidas preventivas” que puede aplicar la Comisión de Fiscalización, también lo es que no las limita, lo que puede interpretarse como la intención de dejar al arbitrio de la propia Comisión, la aplicación de cualquier medida que pueda dar como resultado impedir la dilapidación del patrimonio y salvaguardar los recursos remanentes del partido, toda vez que, al utilizar la palabra “necesarias”, debe entenderse que pueden utilizarse todas aquellas que resulten menester para la consecución del objetivo sin más limitación que no ser contrarias a la ley.

37. En conclusión, las “medidas necesarias” pueden ser todas aquellas que determine tomar la Comisión de Fiscalización, que no violenten disposiciones legales, y que puedan dar como resultado la protección y salvaguarda del patrimonio del partido en prevención, los intereses de orden público y los derechos de terceros, entre las cuales pueden contemplarse indistintamente y de forma enunciativa más no limitativa:

a) Retener las prerrogativas a las que aun tengan derecho los partidos, hasta que el Interventor esté en posibilidad de abrir al menos una cuenta bancaria en la que se le puedan depositar dichos recursos.

b) Mancomunar las cuentas del partido con el Interventor a fin de que solo con la firma de este último pueda disponerse de los recursos remanentes.

c) Otorgarle la administración total de los recursos al Interventor con todas las facultades para actos de administración y de dominio con las que cuenta en la etapa de liquidación, aun cuando ésta no haya iniciado, obligando a los responsables del partido político a entregar el control de las cuentas bancarias y en general de todos los recursos con los que cuente.

38. Habiendo determinado las medidas que la Comisión de Fiscalización puede tomar, es indispensable identificar si se han presentado conductas por parte de los responsables del partido Fuerza por México, que hagan necesario implementar alguna o algunas de las medidas antes señaladas para salvaguardar los recursos remanentes de su patrimonio.

39. En ese orden de ideas, se da cuenta de los informes mensuales de agosto y septiembre de 2021 presentados por el Interventor, en los que manifiesta que el partido Fuerza por México ha realizado diversos pagos a proveedores sin contar con su autorización.

40. También se da cuenta de la respuesta del partido Fuerza por México al requerimiento de fecha 4 de octubre de 2021, que le formuló la UTF, en la que el partido no pudo acreditar que hubiera obtenido autorización previa por parte del Interventor, para realizar pagos a proveedores.

41. Por último, se da cuenta, de los escritos de 23 de agosto, 11 y 21 de octubre de 2021, en los que el Interventor manifiesta que hasta el 30 de septiembre se estuvieron desplegando las conductas reprochadas al partido Fuerza por México, aun cuando el Partido le informó que desde esa fecha ya no ha realizado gastos distintos a los de nómina e impuestos, motivo por el cual solicitó se realicen las gestiones necesarias para que la Comisión de Fiscalización aplique las medidas que considere pertinentes para salvaguardar los recursos del partido político, tales como, mancomunar las cuentas bancarias con su firma.

42. Ahora bien, el artículo 6 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, contempla la posibilidad de que el Interventor justifique, ante la UTF, la necesidad de abrir una cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio, la cual debe ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el articulo 385 numeral 2 del RF.

43. De acuerdo con la información proporcionada, el Interventor le requirió al partido diversa documentación a fin de estar en aptitud de determinar los casos en los que podría resultar procedente la autorización de gastos; a saber, el Interventor realizó las gestiones siguientes:

- Mediante correo de fecha 4 de agosto de 2021, el Interventor requirió al Presidente del Partido Fuerza por México exhibiera todo el soporte documental, contrato, factura y archivo XML de todos los gastos efectuados del 17 de junio de 2021 al 4 de agosto del mismo año.
- Mediante correo de fecha 10 de agosto de 2021, el Interventor notificó al partido sus obligaciones en el periodo de prevención, además de solicitarle una relación de los gastos que pretendía efectuar del 9 al 13 de agosto, a fin de determinar si eran indispensables para el sostenimiento ordinario del partido.
- Mediante correo de fecha 14 de agosto de 2021, el Interventor remitió escrito a través del cual solicitó al Presidente del Partido realizara las gestiones necesarias para el reembolso de los montos referidos en las facturas 137 y 139, toda vez que esos pagos se efectuaron sin la autorización del Interventor.

- Con fecha 16 de agosto de 2021, en alcance al correo de fecha 9 de agosto de 2021, el Interventor solicitó al Presidente del Partido una relación de los gastos efectuados durante la semana comprendida del 16 al 20 de agosto de 2021, además de anexar el soporte documental correspondiente.
- Mediante correo de fecha 19 de agosto de 2021, el Interventor hizo del conocimiento al Presidente del Partido que no se autorizaban los gastos contenidos en la provisión de pagos del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2021, que fue recibida por el Interventor el día 18 de agosto de 2021, indicando que esos pagos no entraban dentro de los conceptos de nóminas, impuestos o gastos para el sostenimiento ordinario del partido político, para los cuales no necesitaría autorización.

44. No obstante los diversos requerimientos que se han señalado, el partido fue omiso en entregar la documentación e información que le requirió el Interventor de manera completa y correcta, por lo que le fue negada la autorización para realizar los gastos. Sin embargo, a pesar de no contar con autorización previa del Interventor, el partido llevó a cabo gastos por concepto de pago a proveedores, tal como se señala en la relación adjunta.

45. Del análisis de la información contenida en los documentos señalados, claramente se desprende que la conducta desplegada por el C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón Secretario de Administración y Recursos Financieros del partido Fuerza por México, consistente en realizar pagos a proveedores, se llevó a cabo sin la autorización del Interventor. Lo que lleva a considerar que de permanecer la situación en el estado en que se encuentra, este podría seguir realizando gastos sin su autorización y, en consecuencia, se hace necesario que la Comisión de Fiscalización tome medidas en atención a la solicitud del Interventor, a fin de salvaguardar el patrimonio remanente del partido.

46. En efecto, el Interventor manifestó expresamente que la conducta continuaba y solicitó la implementación, por parte de la Comisión de Fiscalización, de medidas específicas para salvaguardar los intereses de orden público y los derechos de terceros.

47. Lo anterior, toda vez que el Partido Político no debió realizar dichos gastos, ya que no contaban con la autorización del Interventor, ni fueron sometidos a su consideración para su debida aprobación. Por tanto, resulta procedente implementar medidas preventivas a solicitud del Interventor. Estas medidas consisten en mancomunar las cuentas bancarias y retener las prerrogativas pendientes a las que aún tiene derecho el partido.

48. Del mismo modo, debe requerirse a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del partido Fuerza por México, proceda a reintegrar todos los gastos erogados sin autorización del Interventor, a fin de resarcir el menoscabo causado al patrimonio del partido en detrimento del interés público y de los derechos de terceros acreedores.

49. Lo anterior es así toda vez que, de manera ilegal, se dispuso de los recursos remanentes por los montos y conceptos que se indican en la relación adjunta, lo cual atenta contra el interés público al tratarse de recursos de carácter público, provenientes de la federación y las diferentes entidades del país, por lo cual esta Institución debe incluir dentro de las medidas que se deben tomar para salvaguardar el patrimonio del Partido Político Fuerza por México, aquellas encaminadas al resarcimiento del daño ocasionado por los funcionarios citados en el párrafo anterior, correspondiente a la consideración 48, al desplegar la conducta reprochada. Sin perjuicio de las sanciones de orden penal que pudieran corresponderles.

50. En ese orden de ideas, debe requerirse a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del Partido Fuerza por México, para que reintegren los gastos erogados por la totalidad de los montos que se describen en la relación que se anexa basada en la información proporcionada por el Interventor y apercibir a los funcionarios del Partido citado, de que en caso de no hacerlo podrían ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

51. Ahora bien, considerando que el artículo 386 del RF establece que durante el periodo de prevención los dirigentes y representantes legales del partido político, entre otros, serán responsables de suspender el pago de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes simpatizantes o cualquier otro tercero, debe ser el propio partido, a través de sus representantes legales y/o funcionarios que corresponda, quien lleve a cabo las gestiones y acciones legales que resulten necesarias para lograr que se reintegre el dinero dispuesto sin autorización del Interventor. Sin que sea óbice para que el partido realice estas acciones, pues el propio RF en su artículo 393, interpretado contrario sensu, dispone que desde el momento en que hubiere perdido su registro, las únicas actividades que puede realizar el partido político serán las relativas al cobro de sus cuentas y a hacer liquido su patrimonio.

52. En razón de todo lo anterior, debe instruirse al Interventor que realice una revisión exhaustiva a los estados de cuenta y demás documentos de los que, conforme a su experticia se pueda desprender el monto total de los recursos erogados sin su autorización, a fin de determinar si existieron otros gastos ilegalmente realizados que no le hubieren sido reportados al Interventor, ni registrados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, el Interventor proceda como legalmente corresponda de conformidad con las atribuciones y facultades que se le otorgaron para cada una de las etapas del procedimiento de liquidación en su oficio de designación de encargo, sin perjuicio de lo que ya se expuso en el párrafo anterior, respecto de la obligación que tiene el partido para recuperar los recursos ilegalmente erogados.

53. Al desplegarse la conducta reprochada de los funcionarios del partido político Fuerza por México, y atento a la obligación que tiene este Instituto de investigar de forma exhaustiva las irregularidades que con ella se hubieran podido cometer, es menester que la Unidad Técnica responsable de la Fiscalización del uso y destino que se le den los recursos públicos con los que cuentan los partidos políticos, inicie un procedimiento oficioso, a fin de que cuente con todos los elementos para identificar, si existieron conductas irregulares adicionales a las ya se señalaron y, en su caso, se encuentre en aptitud de proceder como legalmente corresponda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 26 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

54. Por otra parte, el Consejo General del INE es quien aprueba y determina las reglas de carácter general que rigen el proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación a efecto de conservar su registro, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, quien deberá instrumentar dichas reglas y podrá establecer parámetros para su implementación.

55. Las reglas que el Consejo General del INE puede emitir se entienden como las disposiciones que se deben observar durante el procedimiento de liquidación a partir de aquello que no esté previsto en la legislación de la materia, las cuales son esenciales para el proceso de liquidación; en particular, aspectos como la competencia e intervención de las autoridades electorales, y del Interventor que al efecto se designe.

56. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el los artículos 44, párrafo 1, incisos a), j), y jj), de la LGIPE, y 97, párrafo 1, de la LGPP, el Consejo General del INE es el órgano rector del proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro, ya que determina las reglas de carácter general que se deberán observar a lo largo del procedimiento de liquidación, siendo que de conformidad con las facultades conferidas a la UTF mediante el artículo 192, incisos a) y ñ), de la citada LGIPE, es el órgano instrumental que lleva a cabo la liquidación junto con el Interventor designado, y determina los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados a fin de llevar a cabo la liquidación de los bienes de los partidos políticos que correspondan.

57. Es por ello que, ante la necesidad de evitar que se haga mal uso del patrimonio con que cuenta el Partido Político Fuerza por México, resulta indispensable que el Interventor tenga mayor control de los recursos de los que dispone el partido en liquidación mediante la mancomunación de firmas toda vez que, como quedó demostrado, el citado partido realizó gastos sin la autorización previa del especialista, destacando que dichos gastos no son de los que se consideran en el rubro de indispensables para el sostenimiento ordinario del ente Político, como quedó debidamente comprobado con las documentales que al efecto exhibió el partido político Fuerza por México.

58. En esa tesitura, para tener certeza de que todas las prerrogativas tanto Federales como Locales a las que tiene derecho el Partido Político Fuerza por México serán utilizadas para el pago de nóminas e impuestos, así como gastos indispensables para su sostenimiento ordinario, debe instruirse tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para el efecto de que, en el caso de la primera, retenga el depósito de las prerrogativas, y en el caso de la UTVOPL haga extensiva dicha determinación a los Organismos Públicos Locales de todas las entidades del país, hasta en tanto se les proporcionen las cuentas bancarias mancomunadas a las que deban hacerlo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado y a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Partido Fuerza por México que, por medio del Secretario de Administración y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal, realice las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al Partido Fuerza Por México **en un término de cinco días hábiles,** con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventor, el Dr. José Gerardo Badín Cherit, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

SEGUNDO. Se apercibe a los funcionarios del Partido Fuerza por México, citados en el Punto de Acuerdo PRIMERO que, en caso de que no realicen las gestiones en el plazo señalado, se tendrá por autorizada la cuenta que al efecto abra el Interventor sin necesidad de nuevo acuerdo por parte de la Comisión de Fiscalización, ni de este Consejo General del INE.

TERCERO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del Partido Fuerza por México, suspender la realización de cualquier pago o gasto durante el tiempo que lleven las gestiones necesarias para el cambio de firmas de las cuentas bancarias señaladas en el Punto de Acuerdo PRIMERO, con excepción del pago de nómina e impuestos, salvo que cuente previamente, de manera expresa y por escrito, con la autorización del Interventor.

CUARTO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado y a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Partido Fuerza por México que, **en un término de cinco días hábiles,** por conducto del Secretario de Administración y Recursos Financieros o quien resulte competente para hacerlo, entregue al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido antecitado los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional así como de los diferentes Comités Ejecutivos Estatales, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, apercibido que de no hacerlo, podría incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del RF.

QUINTO. Se instruye al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido Político Nacional Fuerza por México, para que una vez entregados los Estados de cuenta por el Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, realice una revisión exhaustiva a los mismos junto con los demás documentos de los que conforme a su experticia, se pueda desprender el monto total de los recursos erogados sin su autorización y, en su caso, proceda como legalmente corresponda de conformidad con las atribuciones y facultades que se le otorgaron para cada una de las etapas del procedimiento de liquidación, en su oficio de designación de encargo, además de las que le confiere la legislación y reglamentación aplicables al procedimiento de liquidación, independientemente de la obligación que tiene el partido de llevar a cabo las gestiones y acciones legales necesarias para recuperar los recursos ilegalmente erogados.

SEXTO. Se requiere al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso y al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General, y Secretario de Administración y Recursos Financieros respectivamente, del Partido Político Fuerza por México para que en **un término de cinco días hábiles,** reintegren los recursos de los que se dispuso sin autorización del Interventor, por lo que deberán realizar las gestiones y acciones legales que resulten necesarias para cumplir con lo que se les requiere, reintegrando el total de los recursos que se indican en la relación anexa, apercibidos que de no hacerlo

podrían incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del RF. Con independencia de las acciones legales que el Interventor pudiera promover de conformidad con sus propias facultades y atribuciones.

SÉPTIMO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros respectivamente, todos del partido Fuerza por México, que en un término improrrogable de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este Acuerdo presenten, a la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, un informe relativo a los recursos del patrimonio con los que se contaba iniciando el periodo de prevención, así como, el desglose del monto de las erogaciones, los conceptos y las autorizaciones otorgadas en cada caso por el Interventor, acompañado del debido soporte documental y, en su caso, las razones por las que se hubiere dispuesto del patrimonio del Partido sin la autorización del Interventor, así como nombre y cargo de los funcionarios que dispusieron de él.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que retenga el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se le proporcione el número de cuenta mancomunada al que deberá hacerlo, o bien, el Interventor proporcione la información de la que él hubiera abierto para tales efectos.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades del país para que retengan el depósito de las prerrogativas a que tienen derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se les proporcionen los números de cuenta a las que deberán hacerlo.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso que se indica en los términos y por las razones que se señalan en la consideración 53 del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido Político Fuerza por México.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Presidente del partido Fuerza por México.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Secretaria General del partido Fuerza por México.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Secretario de Administración y Recursos Financieros del partido Fuerza por México.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos conducentes como se señala en el punto OCTAVO de acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes como se señala en el punto NOVENO de este Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

DÉCIMO OCTAVO. Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2021/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_29_ap_18.pdf